

160



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

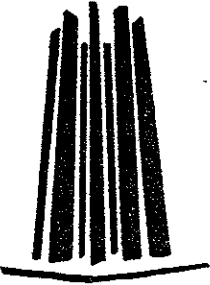
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

ULTRAJE MORAL A LA NIÑEZ A TRAVES DE PUBLICACIONES
PORNOGRAFIAS Y SU TIPIFICACION EN EL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTHA ALICIA GARCIA JIMENEZ

287345

ASESORES: MANUEL MORALES MUÑOZ
DAVID ROMERO HERNANDEZ
JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ



MEXICO

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"El apetito del niño por la crueldad y espanto
revela una fantasía hambrienta".

Herbert Read Educador inglés.

A mis padres:

Juan y Mayo

Como una muy pequeña retribución a todo el apoyo, cariño y confianza que siempre me han brindado, porque sin ustedes jamás lo hubiera logrado los amo y los amaré siempre.

A mi abuela:

Alicia Velasco

Que siempre a creído en mi y me a impulsado a superarme.

A mis amados hermanos:

**Juan Oswaldo
Susana Alejandra
Sergio**

Gracias por todos y cada uno de los bellos momentos que hemos compartido juntos y por toda la felicidad que siempre he tenido a su lado.

A mi amiga, hermana y compañera:

Jennifer

A ti con infinito cariño y agradecimiento por estar conmigo siempre, porque a tu lado el camino siempre ha sido más fácil, por lo que espero que este sea el inicio de una vida de triunfos mutuos.

A mis queridos primos:

Alejandro Lenin
Raúl Vladimir
Jessica Donaji
Alvaro

Como un pequeño homenaje a toda la alegría que siempre me han regalado, porque sus risas y los momentos a su lado han sido siempre un estímulo en mi vida y ojalá que este trabajo sirva de aliciente para su futura vida profesional.

A la memoria de las cuatro personas más extraordinarias que he terido en mi vida:

Mis abuelos
Juan García
María Nuñez

Mis Tíos
Raúl
Alvaro Enrique

A mi tía María de la Paz Velasco:

Por todo el gran apoyo y ejemplo que ha sido siempre para mí.

A todos mis familiares:

Que siempre me han demostrado un gran cariño y apoyo incondicional.

A la Lic. Cecilia López Ríos:

Por el cariño, confianza y apoyo que me ha brindado desde siempre.

A mis asesores:

**Lic. Manuel Morales Muñoz
Lic. David Romero Hernández
Lic. José Hernández Rodríguez**

Por la atención y disponibilidad que siempre tuvieron conmigo durante la elaboración de esta tesis.

A la maravillosa Institución que es la Universidad Nacional Autónoma de México y con un especial agradecimiento a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus "Aragón".

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
1.1 EPOCA PREHISPANICA.	1
1.1.1 EL PUEBLO MAYA.	2
1.1.2 EL PUEBLO TARASCO	2
1.1.3 LOS AZTECAS.	3
1.2. LA COLONIA	5
1.3 MEXICO INDEPENDIENTE	6
1.4 CODIFICACION DE 1871	6
1.5 CODIFICACION DE 1929	9
1.6 CODIFICACION DE 1931.	10
1.7. PROYECTO DE CODIGO PENAL DE 1963.....	12
1.8. LA IMPRENTA EN MEXICO	13
1.9. EL ORIGEN DEL COMIC.	15
1.9.1 EVOLUCION DEL COMIC EN EUROPA.	16
1.9.2. EL COMIC EN ESTADOS UNIDOS.. . . .	18
1.9.3 EL COMIC EN JAPON	20

	Pág.
1 10 EL CINE	21
1 11 LA TELEVISION	24
CAPITULO II	
PUBLICACIONES CONTEMPORANEAS.	26
2 1 LA INFLUENCIA DE LA TELEVISION EN LOS NIÑOS	26
2.1 1 LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA EN LA PROGRAMACION ACTUAL	27
2.1 2 PUBLICACIONES ACTUALES DERIVADAS DE LA TELEVISION	28
2 1 3 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION	29
2 2 LAS HISTORIETAS	32
2.2 1 ASPECTO CULTURAL	33
2.2 2 ASPECTO SOCIAL	35
2 3 PRINCIPALES PUBLICACIONES EN NUESTRO PAIS	36
2 4 CONCEPTO DE PORNOGRAFIA	37
2 5 PUBLICACIONES PORNOGRAFICAS.	40
2 6 LA NIÑEZ MEXICANA FRENTE A LA PORNOGRAFIA.	42
2.6.1. CARACTERISTICAS DE NIÑOS DE 10 A 8 AÑOS	42
2.6.2 MEMORIA.....	44
2.6.3. SENTIMIENTOS SOCIALES ..	45
2.7. EL PSICOANALISIS ..	47

2 8 LA LIBERTAD DE IMPRENTA	
ARTICULO 7 CONSTITUCIONAL	49
2 8 1. LA LEY DE IMPRENTA	50
2 9 REGLAMENTO FEDERAL DE LOS ARTICULOS 4 Y 6, FRACCION VII, DE LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA	52
2 10 PROBLEMÁTICA SOCIAL ACTUAL	58
 CAPITULO III	
ULTRAJE MORAL	57
3 1 LA MORAL INDIVIDUAL Y EL DERECHO PENAL	57
3 2 TIPIFICACION ACTUAL DEL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL...	58
3 2 1 CONCEPTO DE ULTRAJE MORAL	59
3 2 2 CONCEPTO DE BUENAS COSTUMBRES.	60
3 2 3 CONCEPTO DE OBJETOS OBSCENOS.	61
3 2 3 1. DISTINCION ENTRE PUBLICACIONES OBSCENAS Y PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS Y ARTISTICOS.	62
3.3. DISTINCION ENTRE DELITOS SEXUALES Y DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA.....	63
3.4 CONCEPTOS DE DELITO.	64
3 5. ELEMENTOS DEL DELITO	65
3 5 1.ELEMENTOS POSITIVOS.....	66
3.5 1 1 CONDUCTA.....	66

3 5 1 2	TIPICIDAD	69
3 5 1 3	ANTI JURIDICIDAD	72
3 5 1 4	IMPUTABILIDAD	73
3 5 1 5	CULPABILIDAD	73
3 5 1 6	PUNIBILIDAD	75
3 5 2	ELEMENTOS NEGATIVOS	77
3 5 2 1	AUSENCIA DE CONDUCTA	77
3 5 2 2	ATIPICIDAD	79
3 5 2 3	CAUSAS DE JUSTIFICACION	81
3 5 2 4	INIMPUTABILIDAD	82
3 5 2 5	INCULPABILIDAD	83
3 5 2 6	EXCUSAS ABSOLUTORIAS	84
3 6	TIPIFICACION ACTUAL EN CODIGOS NACIONALES	85
3 6.1	CODIGO PENAL DE AGUASCALIENTES	85
3 6.2	CODIGO PENAL DE CHIAPAS	86
3 6.3	CODIGO PENAL DE GUANAJUATO	87
3 6.4	CODIGO PENAL DE HIDALGO	88
3 6.5	CODIGO PENAL DE JALISCO	89
3 6.6	CODIGO PENAL DE MORELOS	89

	Pág.
3.7 TIPIFICACION ACTUAL EN CODIGOS LATINOAMERICANOS	90
3.7.1 CODIGO PENAL DE ARGENTINA	90
3.7.2 CODIGO PENAL DE BRASIL	91
3.7.3 CODIGO PENAL CHILENO	92
CAPITULO IV	
NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	94
4.1 PROPUESTA	94
4.2 PENALIDAD	100
4.3 JURISPRUDENCIA	101
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFIA	112
ANEXOS	118

INTRODUCCION

I

Es indudable que vivimos tanto en un mundo físico, como en un mundo moral. Ambos se presentan ante nosotros con toda su inmensidad, proporcionándonos elementos importantes para nuestra vida presente y futura. El primero, el mundo de la moral es lo que se refiere a lo espiritual, en tanto que el segundo es el reino de la naturaleza lo que ya nos ha sido dado. La moralidad es creación del hombre, que va cambiando según sus necesidades, así como las leyes, que van evolucionando conforme el momento histórico de cada sociedad

El hombre crea todos aquellos elementos que le son importantes y necesarios en su vida personal y social, tales como la moral, la ley, el arte, la ciencia, la técnica, la religión, la costumbre, el lenguaje, e t.c

En la actualidad con el vertiginoso aumento de la población la vida moderna a traído consigo un gran número de inventos tecnológicos como la televisión, el radio, las computadoras, el cine, las videocaseteras, e.t.c.; creando con esto una gran competencia entre los diferentes medios de comunicación, los cuales en aras de alcanzar la completa atención del público recurren a todo tipo de trucos y estrategias, llegando como es principalmente el caso de la televisión al uso indiscriminado de imágenes con un alto contenido de violencia y especialmente de tipo sexual, ya que todos los comerciales, programas, películas y telenovelas, presentan chicas con poca ropa y escenas eróticas.

Los niños al igual que los adultos se ven envueltos en está vorágine de ideologías, los medios ya no cuidan la exhibición de imágenes obscenas ante los menores, en cualquier horario se transmiten programas eróticos, comerciales e t.c. las revistas pornográficas se exponen sin mayor pudor en cualquier puesto de periódicos. Pero de esto lo más alarmante es que las caricaturas actuales, principalmente las norteamericanas y japonesas basan sus historias en temas que ha nuestro parecer son demasiado eróticos, y algunos presentan en sus historias tendencias homosexuales, estas caricaturas por supuesto están dirigidas al público más indefenso, los niños, los cuáles aún no son capaces de juzgar y entender este tipo de información, pues las estructuras todavía inestables de su personalidad en formación son particularmente susceptibles de modificaciones y deformaciones

En la actualidad los niños están expuestos a diversos medios de comunicación masiva indudablemente el más importante es la televisión: pero en el desarrollo de este trabajo nos enfocaremos particularmente al medio masivo constituido por las historietas cómicas que de un tiempo para acá han tenido un gran auge en nuestro país, llegando a formar en nuestros días una importante parte de la vida cotidiana anteriormente eran demasiado violentas, veíamos a los super héroes peleando por salvar el mundo, utilizando armas y poderes excepcionales, pero a raíz de la influencia japonesa los cómics no solamente siguen presentando un alto contenido de violencia sino que también contienen caracteres de tipo sexual, presentando imágenes muy burdas para los niños, que son por supuesto los más grandes consumidores. La televisión es sin duda la promotora de estos cómics, ya que es ella la que primeramente les muestra los personajes principales de estas ediciones, para después que surjan las historietas, los niños pueden repasar una y otra vez las aventuras de sus personajes favoritos, creando con esto una muy atractiva demanda de estas publicaciones.

El caso es que de estas historietas, han surgido una serie de cómics totalmente pornográficos, pues ahora utilizan a estos mismos personajes de la televisión, favoritos de los niños, en cuentos a colores y portadas llamativas, pero con un contenido netamente sexual y con un vocabulario demasiado agresivo, claro que algunas de ellas tienen un letrero que expresa **"solo adultos"**, pero se exhiben sin mayor discreción en puestos de revistas y trianguis, lo que provoca y despierta la natural curiosidad de los niños, además de que estas revistas están al fácil alcance de los menores, pues se las venden sin mayor requisito.

Los niños por su propia naturaleza constituyen el factor social más indefenso en cualquier cultura y sociedad. Contrario a lo que todo el mundo cree, ellos desde su mas pequeña infancia aprenden y absorben todo lo que el mundo les ofrece, buscando respuestas a todas sus inquietudes, principalmente durante la adolescencia cuándo los jóvenes despiertan al sexo. Si toda está curiosidad no es bien encaminada proporcionándoles información errónea, su mente y sentimientos se ven transgiversados, lo que traerá como consecuencia en un futuro, un adulto reprimido con grandes frustraciones sexuales.

La ley penal en busca de alcanzar la completa armonía en la convivencia entre los individuos, busca regular todos aquellos aspectos primordiales para alcanzar dicho propósito. Uno de esos aspectos es la moral social, la cuál es protegida por la ley de cualquier agresión que pueda corromper su esencia. Es por esto que consideramos que si el legislador a pensado en la moral social como un objeto jurídico dentro de la ley penal, debe por lo tanto remontarse a los principios formativos de está moral "La infancia", en donde los individuos empiezan a definir la personalidad que constituirá la base de su vida adulta.

En este orden de ideas, en el presente trabajo se pretende desarrollar un marco jurídico - social en torno a los menores integrantes de nuestra sociedad, toda vez que consideramos de vital importancia salvaguardar la integridad moral de la niñez mexicana, ayudándoles en el difícil proceso del crecimiento; defendiéndolos de cualquier agresión, tanto física como moral, proporcionándoles una adecuada información no únicamente en el aspecto sexual, sino también en el aspecto cultural. Dado que con el bombardeo de toda la publicidad que existe en nuestra época se les transmiten formas de vida y cultura que no corresponden a las costumbres y tradiciones mexicanas

Desarrollaremos una serie de ideas y criterios en lo concerniente a la influencia que pueden tener las historietas y cómics en el aspecto sexual y moral de los infantes de tal suerte que nuestro propósito primordial es evitar que toda esta publicidad siga llegando tan fácilmente a las manos infantiles. Buscando por lo tanto el amparo de la ley penal, para así concluir la realización de todo este tipo de ilícitos. Queremos niños mentalmente sanos que constituyan en el futuro mejores ciudadanos de nuestro país

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1 1 EPOCA PREHISPANICA
 - * 1 1 EL PUEBLO MAYA
 - 1 1 2 EL PUEBLO TARASCO
 - 1 1 3 LOS AZTECAS
- 1 2 LA COLONIA
- 1 3 MEXICO INDEPENDIENTE
- 1 4 CODIFICACION DE 1871
- 1 5 CODIFICACION DE 1929
- 1 6 CODIFICACION DE 1931
- 1 7 PROYECTO DE CODIGO PENAL DE 1963
- 1 8 LA IMPRENTA EN MEXICO
- 1 9 EL ORIGEN DEL COMIC
 - 1 9 1 EVOLUCION DEL COMIC EN EUROPA
 - 1 9 2 EL COMIC EN ESTADOS UNIDOS
 - 1 9 3 EL COMIC EN JAPON
- 1 10 EL CINE
- 1 11 LA TELEVISION

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. EPOCA PREHISPANICA

Durante esta época el entonces desconocido Continente Americano se encontraba poblado por diversos grupos aborígenes, pobladores de distintos reinos y señoríos, entre los cuáles no existía una unidad política, es por ello que se cuenta con muy poca información acerca de la codificación penal de esta época

De la poca información que se reporta de la época precortesiana, se advierte una gran preocupación por el adulterio, ya que la familia y el matrimonio constituían figuras muy respetadas, existiendo diversas formas para castigarlo. asimismo había una estricta moral sustentada en bases religiosas y políticas. Diferenciaban entre la intención y la imprudencia, sancionando la embriaguez completa con pena de muerte, si se trataba de nobles y con esclavitud en el caso de los plebeyos. Existía libre arbitrio para la fijación de penas, que podían ser de muerte, esclavitud, destierro, prisión, confiscación, destitución o suspensión de empleo

En las culturas prehispánicas los delitos más severamente castigados eran los sexuales, en virtud de que la virginidad y el honor de la mujer representaban principios muy preciados, por lo que desde muy temprana edad se les aconsejaba mantenerse puras y castas, y después ya que hubiesen contraído matrimonio ser completamente fieles.

Como consecuencia de que en los pueblos prehispánicos no existía la moneda, no concebían las penas pecuniarias, de tal forma que las leyes se caracterizaban por su crueldad y severa aplicación; para ellos la cárcel no tenía ningún sentido por lo que solo se encerraba en jaulas a los delincuentes mientras esperaban muerte, golpes o humillaciones.

Durante este período los pueblos que más resaltaron por su grandeza fueron el Maya, Tarasco y por supuesto el Azteca por lo que solo aludiremos en forma individual a estas tres culturas.

1.1.1. EL PUEBLO MAYA

Los mayas ocuparon una extensa región, en la cuál se desarrollaron muchas Ciudades – Estados, gobernadas por una poderosa clase de guerreros y sacerdotes, esta clase ejercía una fuerte autoridad sobre el resto de la sociedad. Las leyes penales del pueblo maya, al igual que las leyes de la época se caracterizaron por su crueldad. Los encargados de juzgar eran los llamados **Batabs** o **Caciques** que aplicaban como principales penas la muerte y la esclavitud, las cuáles tenían el carácter de inapelables.

La esclavitud se imponía a los ladrones en tanto que la pena de muerte era para los homicidas, adúlteros, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas.

1.1.2. EL PUEBLO TARASCO.

El imperio Tarasco surgió a la orilla del Lago Pátzcuaro. Sus principales señoríos y pueblos se encontraban establecidos en los márgenes del lago y en las pequeñas islas circundantes.

A semejanza del Azteca el imperio Tarascó constituía un Estado Unitario al que se había llegado mediante la coalición de varias tribus. El rey ejercía el poder tanto temporal como religioso y era juez supremo, poseía ayudantes para la administración del Estado, la dirección de las guerras, la jurisdicción y el culto de los dioses.

El pueblo Tarasco era muy cruel en la aplicación de las penas, el encargado de juzgar era el soberano llamado **Caltzontzi**, y en algunas ocasiones lo hacía el **Petamuti** o sumo sacerdote. Las penas consistían en torturas físicas, tales como:

- 1 El adulterio cometido con la esposa del soberano se castigaba con la pena de muerte para el adúltero, pero además trascendía a toda su familia.
- 2 Cuando un familiar del Monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba junto con su servidumbre y se confiscaban sus bienes.
- 3 Al que forzaba a una mujer le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo hasta hacerlo morir
4. Al hechicero se le arrastraba vivo o se le lapidaba
- 5 El que robaba por primera vez se le perdonaba, pero si reincidía se le hacía despeñar dejando su cuerpo para ser devorado por las aves

1.1.3. LOS AZTECAS

A diferencia de lo que sucede con otros pueblos de Mesoamérica, de quienes quedan pocos testimonios escritos, conservamos numerosos textos de los aztecas. lo que ha permitido el estudio total de su cultura. El pueblo azteca era el Imperio más importante a la llegada de los españoles: los aztecas dominaron militarmente a la mayor parte de los reinos de esa época, y asimismo influyó en las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos independientes en ese tiempo, alcanzando límites insospechados en materia penal

Todos los aspectos de la vida del pueblo azteca eran regidos por la religión, ya que para ellos todo dependía de la obediencia religiosa, pues pensaban que se debía de reconocer el poder de los dioses, demostrándoles gratitud, para de esta forma evitar las catástrofes que su ira o su indiferencia podían acarrear a los hombres, de tal suerte que existían diversos ritos religiosos y se construyeron monumentales centros ceremoniales. Por esto el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, complementándose estas jerarquías.

Cada miembro de la tribu debía contribuir a mantener el orden social, por lo que debía servir a la comunidad, de tal manera que aquel que alteraba la tranquilidad del pueblo debía sufrir un duro castigo por su falta, por lo que las sanciones del Derecho Penal Azteca eran demasiado severas.

El Código Penal Azteca era escrito, quedando los delitos y penas representados por medio de dibujos. Se ha comprobado que conocían ya la distinción entre delitos dolosos y culposos, las atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía. Igualmente los investigadores han reportado que los aztecas ya clasificaban los delitos, encontrándose los delitos contra la seguridad del imperio, la moral pública, contra el orden de las familias, contra la libertad y seguridad de las personas, contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales y contra las personas en su patrimonio.

La pena de muerte se estableció principalmente para las ofensas y delitos que atentaran contra el orden social, por lo que las ejecuciones eran celebradas, generalmente en público, con el fin de que sirvieran de lección a la comunidad. Entre las penas más importantes tenemos: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y por supuesto la temible pena de muerte; esta se aplicaba de diversas formas como la incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

En virtud de que la influencia religiosa en el pueblo azteca constituía su principal base moral, las transgresiones de este tipo eran castigadas con la pena de muerte, entre las faltas a la moral que existieron en el pueblo azteca, encontramos las siguientes: al hombre vestido de mujer y a la mujer vestida de hombre, se les castigaba con la pena de muerte, la

prostitución que ejercían las que pertenecían a la nobleza llamadas **chihuapipiltin**, se les ahorcaba. en tanto que las **macehualtin** que eran de clase baja se les quemaba el cabello o se les cubría con resina con el objeto de distinguirlas. a las mujeres homosexuales también se les aplicaba la pena de muerte

1.2. EPOCA COLONIAL

La colonia comienza cuándo el conquistador Hernán Cortes toma la ciudad de Tenochtitlan el 13 de agosto de 1521 y termina el 27 de septiembre de 1821 con la consumación de la Independencia Nacional.

Con la conquista las razas aborígenes pasaron a ser los siervos del pueblo español aún y cuando en la legislación se escribió que los indios eran hombres libres y se les declaraba como capaces de emanciparse y elevarse socialmente por medio del trabajo, el estudio y la virtud

En 1528 se comenzó a organizar a semejanza de los demás consejos de la corona, el Gran Consejo de Indias, centro de consulta y legislación, tribunal, oficina de administración y academia de estudios

En 1596 se formó la primera recopilación de las Leyes de Indias, que para el siglo XVII contaba ya con 9 libros. La finalidad era que los españoles se rigieran por sus propias leyes y los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban adecuadas.

La legislación que rigió durante la colonia fue la Legislación de Castilla, conocida también con el nombre de Leyes del Toro, éstas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias. En materia jurídica reinaba la confusión, por lo que se aplicaba el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilación. La legislación de la colonia señalaba la diferencia de castas, por lo que en materia penal existía un severo sistema intimidatorio.

1.3. MEXICO INDEPENDIENTE

Una vez iniciado en el año de 1810 por el cura Hidalgo el movimiento de independencia, comenzaron a realizarse importantes cambios, el 17 de noviembre del mismo año, Morelos decretó la abolición de la esclavitud. Se requería con urgencia de una nueva normatividad que terminara con las injusticias impuestas durante la colonia.

Primeramente se expidieron disposiciones legislativas sobre la organización de la policía, portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y mendicidad, salteadores de caminos y ladrones. Posteriormente surgieron leyes aisladas referentes al turno de los juzgados penales, ejecución de sentencias y reglamento de cárceles

En esta época comienzan a observarse en las penas un carácter humanitario, aún y cuando se sigue aplicando la pena de muerte como defensa contra los enemigos políticos. Las constituciones posteriores no ejercieron ninguna influencia en el desarrollo de la codificación penal.

1.3. CODIFICACION DE 1871

La primera codificación de la república en materia penal, se expidió en Veracruz por decreto de fecha 8 de abril de 1835, siendo que era un proyecto que se había laborado desde 1832; de ahí que el estado de Veracruz fue el primero que contó con un Código Penal. En tanto que en el año de 1862 fue creada una comisión para la elaboración de un Código Penal para la República Mexicana, pero este trabajo no se concluyó por la intervención francesa y durante el impero de Maximiliano se puso en vigor el Código Francés.

En 1868 se formó una comisión integrada por el Lic. Antonio Martínez de Castro, quien inspirado en el Código Español de 1870, al año siguiente expide el código de 1871, el cual fue aprobado por el poder legislativo y comenzó a regir para el Distrito Federal, para el territorio de Baja California en materia del Orden Común y para toda la República en Materia

Federal, a partir del primero de abril de 1872. A este Código se le conoce como Código de 1871 o Código Martínez de Castro, el código en comento consta de 1152 artículos y 28 transitorios. El código de 1871 fue considerado un documento de orientación clásica, influido levemente por un espíritu positivo, ya que admite

a) Medidas preventivas y correccionales

B) Libertad preparatoria y retención

Este Código contenía en su Título VI. Libro III los llamados "Delitos contra el Orden de las Familias, la Moral Pública o las Buenas Costumbres" dividiéndose en VIII capítulos, de la siguiente manera:

I.- Delitos contra el estado civil de las personas

II.- Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres (exposición, venta o distribución de objetos obscenos y ejecución pública de acciones impúdicas).

III - Atentados al pudor, estupro y violación

IV.- Corrupción de menores.

V.- Rapto.

VI.- Adulterio.

VII - Bigamia y otros matrimonios ilegales

VIII.- Provocación a un delito y apología de este o de algún vicio.

Como podemos ver este apartado es demasiado complejo en virtud de la gran variedad de bienes jurídicos que se tutelaban en un solo capítulo

El delito de Ultrajes a la Moral Pública y a las Buenas Costumbres, estaba tipificado del artículo 785 al 788 diciendo lo siguiente:

"TITULO SEXTO"

"Delitos contra el Orden de las Familias, la Moral Pública y las Buenas Costumbres

CAPITULO II

Ultrajes a la Moral Pública o a las Buenas Costumbres

"Artículo 785 - El que exponga al público, o públicamente venda o distribuya canciones, folletos u otros papeles obscenos, o figuras, pinturas, o dibujos grabados o litografiados que representen actos lúbricos, será castigado con arresto de 8 días a seis meses y multa de veinte a doscientos cincuenta "

"Artículo 786.- La pena que señala el artículo que antecede se aplicará también al autor de los objetos que en el se mencionan y al que los reproduzca; pero solamente en el caso que los haya hecho para que se expongan, vendan, o distribuyan públicamente, y así se verifique."

"Artículo 187.- Se impondrá de arresto mayor y multa de 25 a 500 pesos, al que ultraje la moral pública o las buenas costumbres, ejecutando una acción impúdica en un lugar público, haya o no testigos o en un lugar privado en que pueda verla el público.

Se tendrá como impúdica: Toda acción que el concepto público este calificada de contraria al pudor".

"Artículo 788 - En los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, es circunstancia agravante que se ejecuten en presencia de menores de 14 años" ¹

En el año de 1903 siendo Presidente Don Porfirio Díaz, designó una Comisión para revisar la Legislación Penal y dichos trabajos concluyeron en 1912, sin que este proyecto se llegará a realizar por encontrarse el país en Revolución.

1.5. CODIFICACION DE 1929

El Presidente de la República a fines de 1925 nombró por conducto del Secretario de Gobernación una comisión para que redactara un Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, recayendo los nombramientos en los Licenciados Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza y Lic. Castañeda. Posteriormente en mayo de 1926 fue nombrado para sustituir al Licenciado Castañeda el Licenciado Almaráz

En 1929 siendo presidente Portes Gil se expidió el Código de 1929, el cuál fue llamado también Código de Almaráz, por haber formado parte de la comisión redactora el Lic. José Almaráz. Al ponerse en vigor esta codificación se observaron serias dificultades de aplicación y se hicieron severas críticas, tanto por la técnica del nuevo ordenamiento por sus consecuencias materiales, y sus defectos de funcionamiento y hasta errores de redacción, inconvenientes que fueron advertidos desde los primeros meses de la vigencia del código en comento, por lo que se juzgo pertinente realizar una revisión, debido a los problemas de aplicación estuvo vigente solamente un año y nueve meses, ya que ngió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931

Sin embargo se observó en este código una mejor técnica en el sentido de que fueron separados los delitos contra la moral pública, los delitos contra la libertad sexual y delitos cometidos contra la familia. El código en comento consta de 1228 artículos y cinco transitorios y no realizó integralmente los postulados de la escuela positivista.

¹ Martínez Roaro, Marcela, Delitos Sexuales, Ed. Porrúa, México, 1991, p.128.

El delito de ultraje a la moral pública o a las buenas costumbres quedó tipificado del artículo 536 al 539, preceptos que a la letra decían:

"Artículo 536 - Se impondrá arresto hasta de 3 meses y multa de 5 a 15 días de utilidad y decomisación de los objetos del delito: al autor, reproductor o editor de escritos en prosa o en verso, impresiones fonográficas, emisiones por radio, folletos y otros papeles que sean obscenos, o de pinturas, dibujos, fotografías, vistas cinematográficas, o de cualquiera otra figura que represente actos lúbricos u obscenos, cuándo se expongan, vendan o distribuyan al público "

"Artículo 537 - A los empresarios públicos que exhiban o permitan exhibir escenas lúbricas u obscenas, y a la persona o personas que los ejecuten, o que usen ante el público lenguaje obsceno, pagarán la multa señalada en el artículo anterior".

"Artículo 538 - Las personas que se dediquen a la explotación de la prostitución, las pupilas de las casas de asignación o mancebía y los dueños o encargados de ellas que públicamente anuncien de palabra o por escrito su negocio, o que por medio de señas o actos ejecutados en la vía pública llamen a los transeúntes, pagarán una multa de hasta 30 días de utilidad, según la gravedad de la infracción."

"Artículo 539 - Se impondrá arresto hasta por 4 meses y multa de 5 a 20 días de utilidad, al que fuera de los casos especificados en los artículos anteriores, ultraje a la moral pública o a las buenas costumbres, ejecutándose una acción impúdica o produciéndose con lenguaje obsceno en un lugar público, haya o no testigos, o en un lugar privado en que pueda verlo u oírlo el público.

Se tendrá como impúdica u obscena: Toda acción o palabra que en concepto del público esté calificada de contraria al pudor".²

2. Ibidem. p. 136.

1.6. CODIFICACION DE 1931

El 17 de septiembre de 1931 entró en vigor el código que nos rige en la actualidad, habiendo integrado la comisión redactora los señores Licenciados Alfonso Teja Zabre Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos Angeles. Fue promulgado por el presidente Ortiz Rubio el 13 de agosto de 1931 y publicado en el Diario Oficial el 14 de mismo mes y año, bajo el rubro de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal"

La exposición de motivos de este código fue elaborado por el Lic. Teja Zolore, en donde se establecieron principalmente los siguientes puntos.

- * Para la realización de un Código Penal se debe seguir una tendencia práctica y realizable.
- * El delito es el resultado de fuerzas antisociales.
- * La pena es un mal necesario.
- * El derecho penal es la fase jurídica y la ley Penal es un recurso de lucha contra el delito

Este código contempló en su Libro Segundo, Título Octavo, Capítulo I, el delito de Ultrajes a la Moral Pública y a las Buenas Costumbres, agrupándolo en el artículo 200, precepto que a la letra decía:

"Artículo 200.- Se aplicará prisión hasta de 4 meses y multa de hasta 50 pesos:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II - Al que públicamente o por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas; y

III - Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal"³

1.7. PROYECTO DE CODIGO PENAL DE 1963

En 1963 por recomendación del Segundo Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, se elaboró un proyecto de código penal tipo con el propósito de que fuese adoptado por todas las entidades federativas

La exposición de motivos de este proyecto señalaba con relación a los delitos de ultraje a la moral pública, corrupción de menores y venecio, que estaban agrupados en el Título Sexto, además de que se aumentarían las sanciones correspondientes, por considerarse que esta clase de delitos atenta gravemente contra la integridad de la sociedad y causan serios desequilibrios entre sus integrantes

Asimismo este proyecto suprimía la fracción III del artículo 200 por estimarse que la invitación escandalosa al comercio carnal de una persona a otra, debía sancionarse como infracción a través de los reglamentos de policía y buen gobierno. De tal forma que el delito de Ultraje Moral quedó de la siguiente forma:

"Artículo 244.- Se aplicarán de tres días a cinco años de prisión y multa de cien a tres mil pesos:

I.- Al que fabrique, publique, reproduzca, importe, transporte, exporte o posea escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos, con el fin de comerciar con ellos, distribuirlos o exponerlos públicamente;

3. Ibidem. p. 147.

II - Al que anuncie o haga propaganda con el fin de favorecer la circulación o el tráfico prohibido de los objetos enumerados anteriormente y;

III.- Al que por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas"⁴

1.8. LA IMPRENTA EN MEXICO

La imprenta nace en México a la par con el periodismo, la primera publicación fue llamada "Diario de México" del Sr Carlos María Bustamante. editada en 1805 En tanto no se estableció la prensa periódica las hojas volantes de este diario llevaron un digno cometido en ellas se presentaba crudamente muchos de los asuntos que hoy son de gran importancia histórica y sociológica. Las hojas volantes trataban tanto de cosas sobrenaturales, como de honras fúnebres etc Impedidos por una estricta censura no intentaban permitirse opiniones editoriales, sino que solo se limitaban a reflejar la vida y los defectos de su época.

Aún y cuando el progreso periodístico en México ha sido lento en comparación con el de otros países. puede compararse satisfactoriamente con el de cualquier otra nación de América que haya estado bajo el dominio de las coronas de España o Portugal. México fue el primer país de América Latina que tuvo imprenta en el año de 1539, el segunda que tuvo gacetas en 1726 y el tercera que tuvo un periódico diario en 1805.

Durante la Independencia una vez más, el periodismo revolucionario jugo un importante papel en la historia. El primer número dirigido a todos los habitantes de América llamado el "Despertador Americano" en diciembre 1810, el cual habla de los males sufridos por los mexicanos a manos de los españoles, predicando la rebelión. Todos los periódicos y folletos que se publicaron en vísperas o poco después de 1810, eran generalmente suprimidos en cuanto aparecían.

⁴ Ibidem. p. 151 y 152.

En 1825 la lucha periodística y el auge de la prensa alcanzaron un alto grado de intensidad y los partidos en pugna recurrían a la terrible arma de la pluma para hacer prevalecer sus ideas y defender a sus partidarios. Algunas de estas publicaciones utilizaban la discordia entre el gobierno mismo, entre ellos uno editado por el pensador mexicano

Tanto en la época Santanista como en la época aciaga de la Guerra con Estados Unidos los periódicos hicieron una profunda labor, la opinión pública se sentía desorientada después de la invasión norteamericana y apuntaba la tendencia de pedir protección a Europa, a lo cual los periódicos calificaban de torpeza la idea de buscar nuevamente el patronato español o cualquier otro.

Triunfante el Plan de Ayutla y derrocado el gobierno Santanista, la prensa inmediatamente tomo parte de todos estos acontecimientos que eran de vital importancia para nuestro país, dividiéndose las opiniones, algunos atacaron la Constitución promulgada en 1857, otros la defendieron, asimismo unos se pronunciaron por Juárez y otros lo combatieron.

Llegando a la etapa de la intervención francesa, al establecerse el Gobierno de Maximiliano, época tan dolorosa en la vida de nuestro país, el espíritu patriótico recurría a todos los medios para atacar al enemigo, fue entonces cuándo surgieron los periódicos de caricaturas, de algunas de ellas quedan recuerdos, como el de la Orquesta y el Hijo del Auizotle.

Ya en la época porfiriana la prensa alcanzó un notable impulso. En 1880 apareció *El Universal*, bajo la dirección de Reyes Espindola, a quién se le debe la evolución y modernización del periodismo mexicano.

En 1917 surgió El Excélsior, completando el cuadro histórico del periodismo contemporáneo de México. Se fundaron después "La prensa", "El Nacional", "Novedades" y muchos más. También aparecieron un gran número de revistas, un tipo de periódico moderno, hechos con el nuevo recurso del rotograbado, portadas a colores y todos los modernos adelantos de las artes gráficas. De ahí han surgido a la fecha una infinidad de publicaciones, unas con fines informativos, de entretenimiento y de investigación.

1.9. EL ORIGEN DEL COMIC

Para algunos críticos los cómics tienen sus antecedentes desde las cristalerías, el tapiz de Bayeux, e incluso las primitivas pinturas rupestres, los jeroglíficos egipcios los dibujos de las civilizaciones precolombinas, el lienzo mexicano de Tlaxcala y también la Columna Trajana en Roma. Pero su historia se relaciona más correctamente con la de la imprenta y la caricatura. Algunos primitivos ejemplos incluyen los grabados en madera alemanes de fines del siglo XV sobre temas religiosos, políticos y morales. En Inglaterra, hacia 1862, Francis Barlow utilizó bocadillos parecidos a banderas o rúbricas en sus hojas de propaganda de "El espantoso asunto infernal de los papistas". Posteriormente en 1732, los vicios y los disparates sociales de la época fueron satirizados en "La historia de una prostituta", de William Hogarth, la primera de sus ilustraciones morales sobre asuntos modernos, presentados en colecciones de grabados que debían ser leídos en secuencia como un relato. Su éxito demostró el apetito del público inglés por las narraciones satíricas. Los dibujos de Hogarth, pronto quedaron eclipsados por la moda de las caricaturas sociales y políticas, cuyos rasgos exagerados, líneas simplificadas y humor sobre cuestiones de actualidad se convirtieron en parte integrante del cómic moderno. Otros importantes desarrollos de este período fueron el perfeccionamiento de los dibujos con lenguaje hablado, en especial en los dibujos de James Gillray, y la creación en 1809, por parte de Thomas Rowlandson de la serie de aventuras de un personaje dibujado, Dr. Syntax, que popularizó los sombreros, pelucas y casacas de Syntax.

1.9.1.EVOLUCION DEL COMIC EN EUROPA

En España las primeras revistas infantiles aparecen ilustradas hasta 1915, sin embargo, ya en 1904 ha aparecido una revista en catalán, titulada Patufet, profusamente ilustrada. El diario madrileño ABC lanza un suplemento infantil, Gente menuda, mientras que la revista T.B.O nace en 1917, a la que sigue tres años después Pulgarcito. Esta revista infantil es la primera que utiliza exclusivamente guionistas y dibujantes españoles, y durante los numerosos decenios de existencia ha hecho populares a personajes como El reporter Tribulete, de Cifré, Zipi y Zape, Doña Urraca y Carpanta, de Peñarroya; junto a Las hermanas Gilda, de Vázquez. En San Sebastián a partir de 1925 se edita la revista Pinocho, que incluye muchos de los primeros cómics norteamericanos. En tanto que en 1938 aparece Chicos, que dio a conocer, entre otros a dos grandes dibujantes españoles, Freixas y Blasco.

En Francia destaca la revista Pilote, con personajes tan representativos como Lucky Luke o El teniente Blueberry, y sobre todo el popularísimo Astérix, de Uderzo y Goscinny.

En 1827 Rodolphe Töpffer un profesor de Ginebra, empezó a escribir y dibujar sus propias novelas en imágenes, al principio para sus pupilos y amigos, pero a partir de 1833, animado por las alabanzas de Goethe, las publicó él mismo. Töpffer también fue el primer teórico de los cómics, analizando el nuevo medio de expresión en su Ensayo de fisionomía (1845). Sus álbumes fueron traducidos y plagiados, aunque sólo unos pocos artistas europeos desarrollaron sus innovaciones. Otro pionero fue el joven Gustave Doré, pero abandonó sus notables cómics por la ilustración.

El más destacado heredero de Töpffer fue el alemán Wilhelm Bush. En común con muchos artistas europeos de cómics que trabajaban en las nuevas revistas humorísticas de esta época, Bush no hizo uso de los bordes en las viñetas ni de los globos para la conversación de los personajes, sino que utilizó textos que con frecuencia aparecían en verso, que se colocaban impresos debajo de sus dibujos. Su estilo audaz y animado, y sus metáforas visuales, que reflejaban el movimiento y los estados psicológicos, fueron muy imitados. La más celebrada de sus creaciones, el travieso dúo Max y Moritz, que se inició en 1865, terminó convertido en modelo de varios cómics británicos y estadounidenses.

Busch también influyó en el personaje de cómic británico Ally Sloper, concebido en 1867 para Judy, un rival del Punch, de Charles Ross, ilustrado con el seudónimo de Marie Duval por su esposa francesa Emilie de Tessier, entonces la única artista de cómic femenina de Europa. Ally se hizo tan popular que en 1874 contó con su propia revista

En Gran Bretaña los primeros cómics que aparecieron estaban dirigidos a los niños, con personajes como Teddy Tail (1915) y Rupert (1920), todos con el texto impreso debajo. W.K. Haseldam hizo evolucionar la tira diaria de carácter político, pero fue Pop, de John Millar Watts, en 1921, el que utilizó la narración con globos dentro de las viñetas, seguido en Bélgica por Hergé en su tira semanal Tintín, que se haría popularísima a partir de 1932.

A partir de 1932, en Inglaterra, Jane, de Norman Pett perdía regularmente su ropa, contribuyendo a mejorar la moral de las tropas durante la II Guerra Mundial. Mientras que en los años cincuenta el humor lo encabezó el holgazán Andy Capp, de Reg Smythe, con sus comedias domésticas. Un éxito más reciente lo constituyen las feroces sátiras políticas de Steve Bell tituladas If.

Durante la guerra, en Alemania no hubo cómics porque Hitler los despreciaba, pero los italianos lanzaron a Romano el Legionario y, sobre todo, a Dick Fulmine, que fue muy popular en los países de habla española con el nombre de Juan Centella.

1.9.2. EL COMIC EN ESTADOS UNIDOS

Hacia 1890, los semanarios estadounidenses de humor y dibujos humorísticos como Puck, Judge y Life, sufrían gran competencia debido a las revistas de las grandes ciudades. Los dibujantes más importantes de estas revistas fueron contratados por los nuevos suplementos dominicales en color, en especial el World, de Joseph Pulitzer y el Journal, de William Randolph Hearst, publicados en Nueva York, empeñados en una feroz guerra de circulación en la que las nuevas secciones de cómics demostraron ser unas armas importantes y rentables.

En 1895, Richard Felton Outcault, publica en el diario World una historieta que cubre tres cuartos de página. Su protagonista es un chinito bajo y vivaracho, de nombre The yellow kid (El niño amarillo). Va a dar su nombre a la prensa de Hearst, "la prensa amarilla", y revolucionará el arte aún incipiente, pues es el primer personaje comercial que habla utilizando globos y que, en ocasiones, llega a dar a conocer sus monólogos internos por medio de textos impresos en su propia camiseta.

Posteriormente Hearst encargó a Rudolph Dirks, de origen alemán, la creación de una versión de Max y Moritz, de Busch, titulada The Katzenjammer Kids conocidos en español como Los gemelos y el capitán, Los dos pilluelos y Tin y Ton y el capitán Corretón, en 1897. Siguió un periodo de experimentación sin precedentes en tiras cómicas dominicales como Happy Hooligan, de Frederick Burr Oppers, Buster Brown, de Outcault, y sobre todo Little Nemo en el País de los sueños, de Winsor McCay, alcanzando alturas sublimes en Krazy Kat (El gato loco), de George Herriman.

“Estados Unidos ofreció con el cambio de siglo el medio adecuado para que los cómics se desarrollaran como un fenómeno artístico y comercial. La creciente población incrementada por muchos europeos inmigrantes, adoptó los cómics como una diversión barata, como un espejo de su vida, y hasta como un modo de aprendizaje del inglés para adultos y niños ”⁵

Los periódicos proliferaban y sus editores estaban dispuestos a invertir en talentos creativos y tecnología de impresión para incrementar sus lectores. Las tiras cómicas, los cómics, proporcionaban ingresos extra al ser vendidas a otros periódicos por medio de cadenas de prensa, y también como juguetes y dibujos animados, y para programas de radio. Finalmente a los dibujantes con talento se les concedió plena libertad para realizar páginas enteras a todo color.

La explosión de tiras diarias horizontales de cómics se disparó con el éxito Mr A. Mutt, un tipo que apostaba en las carreras de caballos, posteriormente Mutt y Jeff, de Bud Fisher, que se inició en 1907 en las páginas deportivas del diario San Francisco Chronicle. Humorísticas y con asuntos para adultos, las tiras diarias dirigidas a los lectores de periódicos pronto se convirtieron en el vehículo perfecto para el suspenso cotidiano, con Wash Tubbs, de Roy Crane, Anita la huerfanita, de Harold Gray, Thimble Theater, de E. C. Segars, donde apareció Popeye por primera vez, y muchos más.

Más tarde aparecieron personajes no humorísticos, como el detective Dick Tracy, de Chester Gould, y el astronauta Buck Rogers. En busca de mayor realismo en las tiras de aventuras, el estilo caricaturesco dio paso en los años treinta al encanto ilustrativo de Flash Gordon, de Alex Raymond, y al claroscuro de Milton Caniff en Terry y los piratas.

5. Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

Dentro del cómic de mayor calidad artística hay que situar *El príncipe Valiente*, de Harold Foster, mientras que *Blondie* —en español *Lorenzo Parachoques y Pepita*— de Chic Young, o *Li'l Abner* (*Chiquito Abner*), de Al Capp, incidían en los aspectos de la vida cotidiana. Durante los años cincuenta, las tiras de aventuras serializadas se redujeron o desaparecieron por completo, y las tiras cómicas se convirtieron en chistes, surgiendo un humor ingenioso y afilado, especialmente en la fábula *Pogo*, de Walt Kelly, y los filosóficos *Peanuts* (*Charlie Brown y Snoopy*), de Charles Schultz.

Cuando Estados Unidos empezó a participar en la II Guerra Mundial, la legión de superhéroes se había virtualmente apoderado de los cómics. Muchos no merecían la pena, pero unos cuantos lograron sobrevivir, como *Batman*, de Bob Kane y Bill Finger, seguido por *La antorcha humana*, *Sub-Mariner*, *The Flash*, *Capitán América*, que constituyeron todo un ejército propagandístico de personajes con super poderes que luchaban contra Alemania y Japón. En 1943, un artículo de la revista *Newsweek* calculaba que entre niños y adultos leían 25 millones de revistas de cómics mensualmente. Hacia 1950, la cifra se había doblado a 50 millones, alcanzando la cima en 1954 cuando se publicaban 150 millones al mes.

1.9.3. EL COMIC EN JAPON

En contra de la creencia general, no fueron los estadounidenses, sino los japoneses quienes publicaron las primeras revistas de cómics baratas y producidas masivamente en los años veinte, las cuáles eran generalmente impresas a color y distribuidas cada mes; recurrían en principio a material estadounidense, pero ya en los años treinta empiezan a incluir material original y de mérito artístico. El formato tuvo tanto éxito en Japón que dio origen a la aparición de librerías especializadas exclusivamente en cómics, conocidos por *manga*, que en la actualidad siguen gozando de un gran éxito.

Según aparecían más revistas de cómics, los editores no contaban con suficientes tiras para reimprimir y se vieron en la necesidad de producir material nuevo y barato encargado por lo general a dibujantes muy jóvenes. Entre los cómics más importantes en Japón estaba Nokamuro

A algunos psicólogos, padres y educadores les preocupaba que las revistas de cómics, en especial las de crímenes y terror, influyeran en la delincuencia juvenil, y ante sus exigencias los propios editores impusieron férreos controles, por lo que muchas de las empresas, debido a ellos, tuvieron que cerrar. Aunque limitados por los códigos de censura y la competencia de la televisión, algunos editores consiguieron revivir en los años sesenta. Un caso destacado fue el de Marvel Comics, con el guionista Stan Lee, y los dibujantes Jack Kirby y Steve Dikton, que concibieron un universo interconectado de héroes trágicos como Los cuatro fantásticos, Spider-Man, Doctor Extraño y Silver Surfer —en español Estela plateada— cuyos poderes sólo les creaban problemas. A partir de entonces, el género de los superhéroes ha dominado la industria del cómic y el estilo impulsado por Marvel se ha impuesto. Durante estos años también florecieron los coleccionistas que se organizaron y publicaron revistas, o "fanzines", celebraron convenciones, establecieron premios y contribuyeron a que se abrieran tiendas especializadas que en la actualidad son las que realizan el mayor número de ventas. Es en esta época cuando surgen los cómics para adultos, conocidos por comix, o underground cómics, que no sólo liberaron al medio rompiendo muchos tabúes, sino que desarrollaron unos estilos muy originales.

1.10. EL CINE

El cine actualmente es una de las industrias más fuertes en el mundo, capaz de movilizar a un gran número de personas; pero partamos primeramente de la pregunta ¿Qué es el cine?, en una definición sencilla y técnica podemos definirlo como "El arte o industria de las películas en movimiento, en la que una serie de fotografías (cuadros o fotogramas) se toman en una película continua y al ser proyectados en una pantalla en sucesión rápida producen la ilusión óptica del movimiento."

En tanto que el poeta León Felipe define al cine de una manera más subjetiva diciendo que "El cine es una máquina de contar cuentos que se inventó porque el poeta dijo un día un cuento bueno un poema, hay que contárselo a todos los habitantes del planeta." ⁶

Pero el cine es algo más que eso, es el arte más completo ya que por la naturaleza mecánica de la cámara, reproduce la realidad con perfecta objetividad, siendo capaz de dar una impresión de realidad, mostrándonos seres que se desenvuelven en diferentes lugares del planeta, una vez podemos ver el mar, otra la selva el desierto, e t c . ya que esa cámara recrea y produce historias diferentes.

Asimismo se puede decir que el cine se encuentra entre otras artes, como la pintura de la que toma el carácter representativo y la música de la cuál toma el sentido lírico. En cuanto a la novela está guarda analogía con el cine por el fin perseguido con relación al público, ya que ambos muestran una historia con la que buscan atrapar al público de manera que se identifiquen y se sientan parte de esa novela de tal suerte que surga una relación afectiva entre la historia y el público.

Con relación a la historia del cine se tiene que los hermanos Louis y Auguste Lumière, naturales de la ciudad francesa de Besanon, desarrollaron desde jóvenes un intenso trabajo que aportó grandes mejoras a la técnica de la fotografía. En 1883 pusieron en marcha una fábrica en Lyon para producir placas y papeles fotográficos, pero su momento llegó en 1895, cuando lograron crear la película cinematográfica de celuloide, con perforaciones en sus márgenes . Con una cámara también construida por ellos, rodaron la salida de los obreros de su fábrica, lyonesa, filmación que junto con las imágenes de Cenita del Nene, Una barca en el agua, Derribo de un muro y Llegada del tren a la estación, formaron el primer programa cinematográfico de la historia. La proyección realizada ante un público atónito con un proyector de 16 imágenes por segundo, tuvo lugar en París el 28 de diciembre de 1895, acababa de nacer el cine. Empeñados en perfeccionar su inventó en 1903, desarrollaron la placa para tricómia, el primer material fotográfico capaz de

6.Cit.Por. Francisco Gomezjara, Sociología del Cine,Ed.SepSetentas. México, 19713, p.7.

impressionar imágenes en colores. Estos hermanos fueron tan visionarios que la cámara y el proyector Lumière aún se consideran el prototipo de los equipos actuales. Tanto en Europa como en Estados Unidos se habían hecho antes de terminar el siglo XIX muchos experimentos para captar fotográficamente el movimiento. En 1893 Thomas Edison inventó una cámara con rollo de película y para ver está un aparato llamado "Cinetoscopio" al cual se asomaba el espectador. Las primeras eran cortas e ingenuas y se filmaban a la luz del sol, con cámaras fijas, que posteriormente se volvieron panorámicas. El cine se desarrolló simultáneamente como industria y arte, comenzaron a hacerse películas más largas y se introdujeron elementos dramáticos. En Francia Georges Méliés inventó trucos fotográficos. dispuso artificialmente las escenas para obtener determinados efectos y sus películas "Cenicienta" y "Viaje a la luna" causaron sensación.

En tanto que en América, en Estados Unidos Edwin Porter pasó de la fantasía a la realidad con "El gran Robo del tren", que marcó una nueva era; la industria se concentró en Nueva York hacia 1908, pero en 1913 pasó a Hollywood, California. Desde el año de 1910 se empezó a llamar estrellas a las principales actrices. Las películas de largometraje aparecieron en Europa hacia 1911 y las superproducciones de gran lujo y despliegue comenzaron con la Italiana Quo Vadis, de 9 rollos que duraba más de dos horas.

En 1926 se empezó a experimentar con el sonido y la música, primero sincronizando la película con un gramófono y finalmente registrando el sonido en la misma película. Posteriormente vinieron las películas a colores, iluminadas a mano, y en 1932 se inventó el procedimiento fotográfico de "Technicolor".

Los dibujos animados son una serie de dibujos fotografiados en sucesión y luego sincronizados con sonido. La primera película de este tipo se produjo en Francia en 1907 por Emile Cohl.

1.11. LA TELEVISION

El ruso Vladimir Kosma Zworykin, es llamado el padre de la televisión. En 1919, tras la revolución soviética, Vladimir Kosma emigró a los Estados Unidos en busca de nuevos horizontes. Pronto se nacionalizó norteamericano. Obsesionado por conseguir un aparato que pudiera producir imágenes, investigó en el tubo de rayos catódicos, pero fue hasta 1923 cuándo sus esfuerzos surtieron resultados al desviar el rayo de electrones por medio de campos magnéticos, con la consiguiente descomposición de las imágenes, llamando a este primer sistema televisivo iconoscopio. Cinco años después patentó el invento y siguió trabajando en él. "La RCA estaba convencida de que pronto sería un gran negocio, pese a que el costo de las primeras cámaras capaces de transformar en imágenes señales eléctricas enviadas a través de un cable resultaba prohibitivo. El boom llegó en los años cincuenta, cuando la televisión entró en la mayoría de los hogares estadounidenses, luego llegó a Europa y el resto del mundo" ⁷

La televisión actualmente es un fenómeno mundial. En los países industrializados, cada hogar tiene un receptor, la cantidad de programas ofrecidos crece junto con la prolongación de su duración y la multiplicación de las cadenas. En los países del Tercer Mundo, incluso si la televisión aparece como una especie de lujo costoso y de escasa audiencia, también se impone.

En 1959 se paso de 87 millones de receptores (de los cuales el 65% pertenecían a Estados Unidos) a 419 en 1977 (donde el 29% pertenecían a Estados Unidos)

7. Mario Benito y J.L. Jurado. "100 investigadores del milenio", Muy Interesante, México, año XVI No.9, p.9.

La televisión a color es un viejo sueño que Baird ya había intentado en 1928. se trata de descomponer las imágenes en tres espectros azul, verde y rojo y de superponerlos en una pantalla tricromo. que tienen tres veces más puntos que para el negro y el blanco. En Estados Unidos desde 1944, CBS propuso un sistema pero la FCC impuso en 1947, normas precisas y es solo en 1953 cuando fue aceptado por el National Televisión System Committe un procedimiento utilizado por la RCA.

En los países en vías de desarrollo como el nuestro tiene un gran retraso en relación con los países industrializados. En 1977, estos tenían un promedio de 322 receptores de televisión por cada mil habitantes, contra 24 en los países del tercer mundo. Los 51 Estados o Territorios que no tenían televisión en 1977 son todos países subdesarrollados o archipiélagos aislados.

En los países en vías de desarrollo a diferencia de los países desarrollados. la televisión está concebida no como un complemento pedagógico. sino como una especie de sustituto a un sistema educativo insuficiente y a la falta de educadores.

CAPITULO II

PUBLICACIONES CONTEMPORANEAS

2.1 LA INFLUENCIA DE LA TELEVISION EN LOS NIÑOS

2.1.1 LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA EN LA PROGRAMACION ACTUAL

2.1.2. PUBLICACIONES ACTUALES DERIVADAS DE LA TELEVISION

2.1.3 LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

2.2 LAS HISTORIETAS

2.2.1 ASPECTO CULTURAL

2.2.2 ASPECTO SOCIAL

2.3 PRINCIPALES PUBLICACIONES EN NUESTRO PAIS

2.4. CONCEPTO DE PORNOGRAFIA

2.5 PUBLICACIONES PORNOGRAFICAS

2.6 LA NIÑEZ MEXICANA FRENTE A LA PORNOGRAFIA

2.6.1 CARACTERISTICAS DE NIÑOS DE 10 A 8 AÑOS

2.6.2. MEMORIA

2.6.3. SENTIMIENTOS SOCIALES

2.7 EL PSICOANALISIS

2.8. LA LIBERTAD DE IMPRENTA- ARTICULO 7 CONSTITUCIONAL

2.8.1. LA LEY DE IMPRENTA

2.9. REGLAMENTO FEDERAL DE LOS ARTICULOS 4 Y 6, FRACCION VII, DE LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA

2.10 PROBLEMÁTICA SOCIAL ACTUAL

CAPITULO II. PUBLICACIONES CONTEMPORANEAS.

2.1. LA INFLUENCIA DE LA TELEVISION EN LOS NIÑOS

Existe la creencia de que la televisión une a la familia pero esta unión es sólo física ya que cuando se reúnen varias personas para ver la televisión es de manera silenciosa y personal, por lo que se puede considerar que las relaciones y costumbres familiares como parte importante de la vida del niño, determinan sus hábitos televisivos. La televisión forma parte del ambiente del niño y se relaciona con él y con todos aquellos factores que lo rodean. La mayoría de los niños escogen los programas que más les divierten, pero se ha visto que la tendencia infantil, a mirar los programas hechos para adultos, representa intereses e inclinación hacia la búsqueda del sexo. El niño utiliza la televisión como una de las fuentes más ricas y potenciales de la que saca los materiales adecuados para organizar e interpretar sus experiencias, el niño nos parece en un sentido amplio un adulto chiquito, exige como un derecho elemental que se le permita ver la televisión todas las tardes.

Algunas investigaciones hechas sobre la naturaleza de la comunicación filmica y la situación del espectador frente a la pantalla han llevado a los eruditos a la verificación de los efectos provocados por la televisión tales como evasión de la realidad, pasividad, irracionalidad y agresividad. Las acusaciones dirigidas a la televisión con respecto a suscitar pasividad y evasión de la realidad, son hechas principalmente por los educadores y el mundo de la escuela. Estas acusaciones según como se afirma en uno de los estudios más importantes efectuados en Europa sobre la televisión y los niños, llevada a cabo por los especialistas Himmelweit, Oppenheim y Vince, revelan que.

a) El propio hecho de mirar la televisión es una actividad mental pasiva; el niño sentado inmóvil y con la boca abierta, consume todo lo que aparece en la pantalla, absorbiendo como una esponja todo el contenido de la televisión (**Figura 1 del anexo**).

b) La televisión induce al niño a preferir una visión fabricada de la vida a la vida propia. Le basta con apretar un botón para que lleguen a él espectáculos, personas, acontecimientos agradables y emocionantes, habituándolo al gusto de aprender las cosas sin hacer el esfuerzo de actuar por su propia cuenta.

c) La televisión provoca una actitud de espectador y una pérdida de iniciativa. Si por alguna razón el niño carece de la oportunidad de mirar la televisión, el niño ya condicionado se dirigirá a otras actividades de espectador, como el cine, radio, revistas, historietas, etc. antes que dedicarse a un empleo activo de su tiempo (Figura 2 del anexo)

d) La televisión incapacita al niño para auténticas emociones, le embota estando siempre bombardeado por una gran variedad de estímulos, y uno u otro de éstos provocar su interés, pero el niño no traducirá su interés en acción

“Los niños están cada vez menos capacitados para esfuerzos tenaces y prolongados, cada vez menos dispuestos al asombro y a la admiración”⁸

2.1.1. LA INFLUENCIA NORTEAMERICANA EN LA PROGRAMACION ACTUAL

La influencia norteamericana en la televisión mexicana se manifestó a partir de mediados de los años cincuenta, en la estructuración de los programas. La participación porcentual de los programas extranjeros aumento del 2% en 1951 al 20% en 1960 y luego al 37% en 1965. Hasta la fecha los programas de importación principalmente norteamericanos y japoneses, son los que más llaman la atención y en especial los dibujos animados.

8. Tarrioni E. Y otros. Comunicación de masas: Perspectivas y Métodos, Ed. Punto y Línea, España. p. 27

Una tercera parte de la programación existente está dirigida a la población infantil, las caricaturas que actualmente se exhiben en nuestro país son de importación, ya que no existe en México una producción de dibujos animados debido al alto costo de esta industria. Actualmente las caricaturas japonesas tienen un gran auge en nuestra programación reflejando las costumbres occidentales, siendo lo más sorprendente y preocupante de esto, que presentan un alto contenido sexual (**Figuras 3 y 3 bis del anexo**), además de como se había mencionado anteriormente se muestran relaciones homosexuales entre los personajes, como fue el caso de **SAILOR MOON** (**Figura 4 del anexo**), caricatura japonesa que recientemente tuvo gran éxito en nuestro país, en la cual paralelamente a la historia principal se desenvolvía una historia romántica entre dos lesbianas (**Figura 5 del anexo**), y la exitosa caricatura de **Dragón Ball Z**, en donde uno de sus personajes centrales es un viejito pedofilio, el cual siente atracción por las niñas pequeñas, disfrutando al tocarlas de manera lasciva. Asimismo se esta transmitiendo por **Canal 5** la caricatura conocida como **RANMA ½** (**Figura 6 del anexo**), en la cuál un chico de 16 años por una maldición se convierte en mujer al contacto con agua fría, saliendo vestido con ropas femeninas o desnudo corriendo por la casa o en la bañera con otra chica (**Figuras 7 y 7 bis del anexo**).

2.1.2. PUBLICACIONES ACTUALES DERIVADAS DE LA TELEVISION

La televisión al igual que el cine recogen dos peculiaridades importantes para la comunicación, las imágenes y el lenguaje, la prensa tuvo ciertos límites en este aspecto porque no pudo acusar las barreras del idioma. De entre los medios, el más popular es la televisión; toda vez que el cine, la prensa y la radio encuentran en la televisión un medio de comunicarse entre ellos mismos; hoy la televisión se utiliza para producir ideología con funciones específicas. “ Este producto ideológico no sólo se manifiesta a través del mensaje publicitario, existe entre otras una forma muy particular de transmitir ideología: Las aventuras.”⁹

9. Sánchez Galván Miguel Angel. La influencia de la televisión en la niñez, Tesis de Licenciatura del área de Sociología Urbana, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Diciembre de 1997, p35.

De tal suerte que siendo la televisión el medio masivo de comunicación más importante, la programación que está proyecta sirve de base para otros medios, tal es el caso de los cómics los cuáles generalmente derivan de las caricaturas que pasan por televisión pues primeramente los dibujos animados llegan a México y se difunden a través de la televisión captando un gran número de pequeños televidentes, así posteriormente estos mismos dibujos animados se difunden en historietas o cómics de tal manera que al haber triunfado en la pantalla chica aseguran su éxito en esta modalidad. Estos cómics han tenido un éxito relevante en nuestro país, aún y cuándo el costo es algo elevado, los niños los consumen en grandes cantidades, pues así repasan una y otra vez las aventuras de sus héroes favoritos, además de que se a dicho que son productos de colección, circunstancia que a nuestro parecer no es más que un ardid publicitario (**Figura 8 del anexo**).

2.1.3. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Dentro de los artículos **5º** fracciones **I, II, y III; 6º; 10** fracciones **I y II; 59 Bis; 63 y 72** de la Ley Federal de Radio y Televisión se pretende proteger a la niñez, buscando evitar las emisiones contrarias a las buenas costumbres, preceptos que a la letra dicen:

“ARTICULO 5º - La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de la convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán.

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana”.

"ARTICULO 6° - En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado los gobiernos de los Estados los Ayuntamientos y los Organismos Públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica"

'ARTICULO 10°.- Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimule la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión coadyuvar a su proceso formativo".

"ARTICULO 59 BIS - La programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;

II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V.- Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo de la infancia.

Los programas infantiles que se transmitan en vivo las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series filmadas para niños, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores

La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el Reglamento de esta ley “.

“ARTICULO 63 - Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen. Se prohíbe también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorio de las razas; quedan asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos”.

“ARTICULO 72.- Para los efectos de la fracción II del artículo 5º de la presente ley independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva”.

Asimismo consideramos necesario agregar los artículos **23** y **39** del Reglamento de la Ley en comento, con el propósito de integrar la información anterior”.

“ARTICULO 23.- para los efectos del artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión y del artículo 1º de la Ley de la Industria Cinematográfica, la Dirección General de Cinematografía autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros grabados de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.- Los aptos para niños, adolescentes y adultos, en cualquier horario;

II - Los aptos para adolescentes y adultos a partir de las veintiuna horas.

III - Los aptos únicamente para adultos a partir de las veintidós horas”

“ARTICULO 39 - Se consideraran contrarias a las buenas costumbres

I - El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos. y

II - La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo”.¹⁰

En conclusión podemos decir que la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento buscan procurar principalmente los principios sociales, la dignidad humana y los vínculos familiares, así como inculcar a la niñez y juventud el interés científico, artístico y social, despertando su creatividad. Desgraciadamente muchos de estos preceptos no se cumplen de forma eficaz, toda vez que como podemos ver en la actualidad no existe ya un respeto por los horarios, pues se pasan programas con alto contenido erótico en cualquier horario. Llegando con gran facilidad a los pequeños televidentes.

2.2. LAS HISTORIETAS

Las historietas pueden definirse como el relato breve de un cuento, narración o anécdota. Estas historietas son generalmente cómicas e ilustradas es por esto que también se les conoce como cómics.

10. Ley Federal de Radio y Televisión del 8 de Enero de 1960, Internet, p. <http://www.cirt.com.mx/submenu3.html>.

La enciclopedia Encarta de Microsoft nos da un concepto más amplio de lo que son las historietas diciendo que "es una narración contada por medio de una serie de dibujos dispuestos en líneas horizontales y que se leen de izquierda a derecha"

Estas imágenes habitualmente están separadas unas de otras y quedan contenidas dentro de los límites de unos cuadros rectangulares (viñetas), aunque estas viñetas no se utilicen siempre. Cuando se asocian palabras con las imágenes, aparecen dentro de la viñeta, con frecuencia en cuadros explicativos o leyendas, o dentro de globos o bocadillos que salen de la boca del que habla para representar una conversación; o de la cabeza, en nubes, para representar el pensamiento. El texto puede aparecer completamente separado de la imagen, e incluso puede no haber texto en absoluto. Las palabras pueden estar escritas a mano o de modo mecánico"¹¹

Estas narraciones aparecen siempre de forma impresa, en publicaciones periódicas, semanales, quincenales o mensuales. En Estados Unidos son conocidas como cómics, aunque en España se ha popularizado la palabra **Tebeo**, derivada del título de una revista infantil llamada **TBO**, y en algunos otros países de habla española se conocen como historietas. También aparecen en revistas de información general, en diarios, muchas veces en secciones especiales, y en libros. El término cómic deriva de sus orígenes cómicos, pero el humor no es un elemento definitorio, pues el cómic puede tratarse de temas tan variados como pueda hacerlo la literatura o el cine.

2.2.1. ASPECTO CULTURAL

El cómic ha adquirido un estatuto de producto cultural a partir de los años sesenta. Artistas como el italiano Guido Crepax, el francés Philippe Druillet, el japonés Shinji Nagashima, el filipino Alex Niño, el estadounidense Art Spiegelman, el mexicano Alejandro Jodorovski, o el español Enric Sió, entre otros muchos, desarrollaron historias para adultos

11. Enciclopedia Microsoft Encarta, Op.Cit.

de indudable calidad gráfica y literaria. Sus personajes han pasado a formar parte del acervo cultural y resultan tan conocidos como sus contrapartidas literarias o cinematográficas. Por su parte continúan publicándose infinidad de revistas y se editan novelas gráficas que, en ocasiones, superan en calidad, a los textos literarios en que se basan

La lectura es un poderoso auxiliar de la educación, especialmente en los niños. Es un medio que les permite ampliar sus horizontes intelectuales, al mismo tiempo de iniciarse en el conocimiento de otros asuntos que no estén incluidos en los programas escolares. Los ayuda a la formación del carácter, a descubrir o afirmar sus vocaciones y les proporciona recreación sana y elevada

Desgraciadamente en esta época no se inculca a los niños el hábito de la lectura. Ellos prefieren las historietas, en donde a nuestro parecer se está cometiendo un grave error y causando un gran daño, pues estas publicaciones solo contienen un alto porcentaje de ilustraciones y un mínimo de palabra escrita, lo que provoca al menor hastío cuando llegan a sus manos libros que no contienen imágenes. Es cierto que la imagen puede ser un valioso complemento de la palabra hablada o escrita, pero nunca constituirá un factor que predomine o sustituya que la elimine

El contenido de las historietas modernas deja mucho que desear, al analizar algunas de ellas podemos comprobar que la mayoría de las que logran un alto tiraje ofrecen los temas más inadecuados para los infantes y jóvenes, no habiendo ningún elemento cultural importante que pueda aportarseles a su desarrollo psíquico. Los episodios más crudos de la vida real ocurridos en carpas, cantinas, cabarets, historias vergonzosas de familias amorales, amores turbulentos o relaciones homosexuales, siguen siendo ofrecidos en historietas ilustradas a todos los niños de México.

Asimismo estamos de acuerdo con Middendorf cuando califica a los cómics como "el Esperanto de los analfabetos".¹²

12. MIDDENDORF. Wolf. Criminología de la juventud, Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1964, p. 169.

No queremos decir que la historieta como tal sea perjudicial, a lo largo de la historia han existido hermosos cuentos ilustrados que se presentan a los niños para crearles un hábito de lectura, además de que han existido cómics culturales que relatan leyendas mexicanas, pasajes de la historia mexicana, o biografías de personajes importantes, pudiendo resultar un medio eficaz para enseñar a los pequeños un gran caudal de nociones científicas y de experiencias sociales, el problema surge cuándo se allegan de literatura barata que desvirtúa principios morales importantes como el amor, la familia o la vida. Cabe mencionar que el bajo nivel cultural de nuestro pueblo y la pobreza de la mayoría de nuestras clases sociales, impiden que la literatura infantil, sobre todo las de buena presentación florezca como en otros países. Las estadísticas han reportado que los mexicanos leen un libro al año, mientras que la industria de las historietas crece cada vez más.

Podemos concluir que en el fomento de la buena lectura infantil por los padres y maestros escolares, la energía de las autoridades especializadas y la unión de escuelas y hogares que combatan estos vicios, constituirán la salvación de nuestros niños.

2.2.2. ASPECTO SOCIAL

Las historietas han tenido un desarrollo extraordinario en nuestra sociedad actual, a pesar de su precio relativamente alto. Su auge no se hizo esperar, pero lamentablemente su elaboración adolece de múltiples defectos, tales como la sobrecarga que tienen de imágenes, algo sumamente perjudicial porque destruye al niño todo intento de creación.

Junto a aquellas verdaderamente divertidas, inofensivas e infantiles, llegaron las que no tienen que ver con nuestra sociedad, ni con nuestra forma de ser ni de pensar, ya que generalmente es absurda propaganda norteamericana. La mayor parte de las historietas, presentan múltiples características de países extranjeros, y no hay que olvidar que psicológicamente, cada país, cada raza, tiene dentro de sí caracteres que lo diferencian de los demás. Entonces ¿porque hemos de adoptar situaciones extrañas o simples a las cabecitas inteligentes y precoces de nuestros niños?. También han surgido las llamadas

historietas “**negras**”, es decir las pornográficas, y que causan mayor daño por llegar a niños pequeños con gran facilidad (Figuras 9 y 9 bis del anexo) En la actualidad la mayor parte de revistas que circulan para infantes están en manos extranjeras esto naturalmente impone un criterio antiperiódístico, antieducativo y antimexicano

Se ha podido comprobar que el éxito de la lectura comercial es debido principalmente a su accesibilidad, propaganda y buena distribución, fenómeno de la vida industrial contemporánea que se ve reforzado en su mayoría por el mal gusto de las personas que no se preocupan por acercar a sus hijos solamente aquello que pueda ser benéfico.

2.3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN NUESTRO PAIS

Las historietas en México eran anteriormente cómicas, de aventuras o policíacas, dirigidas fundamentalmente a hombres. En los años cuarenta aparece la historieta con tema de amor, dirigidas especialmente al público femenino

Las publicaciones más antiguas de historietas que se tiene conocimiento en nuestro país son Pepin y el Chamo, que desembocaron un tipo de historieta que provocó una verdadera revolución en el mercado, ya que eran editadas en forma de libro; pero la primera publicación que surgió en forma de libro no continuado con historias completas fue el llamado “Libro Semanal”, publicación que a la fecha sigue en circulación. Durante esta etapa y cerca de cuarenta años la historieta de amor dominó el mercado, dándose el auge de la historieta mexicana, ya que el tiraje de cómics extranjeros era muy poco. Fue durante los años setenta cuando empieza a surgir un cambio, pues el sexo llega con más fuerza a la historieta, exponiendo a la mujer como símbolo sexual.

Un gran clásico de nuestro país ha sido "La familia Burrón", de Gabriel García Vargas y que a la fecha sigue publicándose, está historieta resalta a la mujer mexicana ama de casa, como una mujer valerosa y fuerte en el personaje de Doña Borola Tacuete de Burrón y su hija Macuca; además de realizar una crítica político - social, de nuestro gobierno exponiendo la difícil situación económica que vive nuestro país (Figura 10 del anexo)

En cuánto a las historietas infantiles de las primeras que aparecieron fue "La pequeña Lulú", primer historia mexicana hecha por una mujer, de está han surgido otras importantes historietas como Periquita, Lorenzo y Pepita, y Archie que a pesar de ser un cómic basado en una caricatura extranjera, resulta divertida y sana, e interesa no solo a niños sino también a adolescentes (Figura 11 del anexo).

Lamentablemente todas estas historietas han sucumbido ante las nuevas publicaciones extranjeras, con personajes suprahumanos, con poderes especiales y con connotaciones sexuales. Las mujeres que presentan estos cómics aparecen con poca ropa y extradotadas, pues se ha visto que estas publicaciones se venden más y son leídas principalmente por hombres.

2.4. CONCEPTO DE PORNOGRAFIA.

En nuestros días resulta difícil dar una definición precisa de lo que es pornografía, en virtud del momento que vive nuestra sociedad en la actualidad, ya que debido al bombardeo de expresiones extranjeras han surgido un cúmulo de ideas liberales, en donde la gente se encuentra con una mentalidad más abierta y dispuesta a experimentar nuevas sensaciones así que lo que hace diez años pudo haber sido obsceno y ofensivo en está época se ve de distinta forma; asimismo la conceptualización de pornografía depende de muchos factores tales como la educación, religión, complejos y demás circunstancias que puedan influir en la visión que una persona tenga ante imágenes, películas o revistas consideradas dentro del género pornográfico (Figura 12 del anexo).

Presentamos a continuación algunos conceptos de lo que algunos diccionarios definen como pornografía

El Gran Diccionario Enciclopédico define a la pornografía como. "Tratado acerca de la prostitución. Carácter obsceno de obras literarias o de reproducciones fotográficas, dibujos, pinturas, e t.c "

En tanto que el Diccionario Kapeluz define a la pornografía como. "Escritos, dibujos, e.t.c., dirigidos intencionalmente a provocar la lujuria. Carácter obsceno de esos escritos, dibujos, e t.c "

La enciclopedia Encarta de Microsoft define a la pornografía como la "descripción o exhibición explícita de la actividad sexual en literatura, cine y fotografía, entre otros medios de comunicación, con el fin de estimular sentimientos eróticos más que estéticos o emocionales"

El maestro Hyde en su libro de Historia de la Pornografía nos da una definición de está partiendo desde sus raíces etimológicas, diciendo que : "La palabra proviene del griego pornographos, que significa literalmente "escribir sobre las ramerás", por lo tanto en su sentido original, la palabra se refiere a la descripción de la vida, las costumbres y las maneras de las prostitutas y sus clientes, de aquí que haya llegado a significar la expresión o sugerencia de temas obscenos o impúdicos en arte o literatura".¹³

El maestro Manuel Jara considera que es "difícil precisar el concepto de lo que es pornografía para separarlo de aquello que no lo es, debido a que el desnudo, las imágenes o estímulos de carácter erótico, se encuentran presentes en todas partes, utilizados en la actualidad como recursos publicitarios, constituyendo grandes industrias como la televisión y el cine, por mencionar algunos ejemplos".¹⁴

¹³ Montgomery, H.Hyde .Historia de la pornografía, Ed. Lapleyade, Buenos Aires, 1969, p.263.

¹⁴.González Jara, Manuel Angel. El delito de promoción o facilitación de corrupción o prostitución de menores, 1° Edición Mexicana Ed. Cárdenas, Jurídica de Chile/Andrés Bello Méx. 1992 p.75.

Los debates actuales sobre la pornografía se centran en dos aspectos fundamentales: la distinción entre erotismo y pornografía y el tema de la censura desde el punto de vista del impacto que tienen algunas imágenes pornográficas sobre la imagen de la mujer y el trato que reciben. De hecho, muchos han objetado que la función de la pornografía es la de explotar a la mujer presentándola como mero objeto sexual, en vez de como persona racional y sensible. Por lo tanto, no es sorprendente que la pornografía haya sido desde hace tiempo un caballo de batalla del feminismo (Figura 13 del anexo)

La diferenciación entre pornografía y erotismo es a menudo muy subjetiva. La pornografía puede presentarse en forma de imágenes (fotografías, vídeos, películas, anuncios y carteles) o en forma de texto (artículos, etc.). El erotismo lo hace de igual forma, pero a diferencia de la anterior va, por lo general, asociado a imágenes sugestivas o simbólicas más que a imágenes puramente gráficas, y a la idea de igualdad o de placer mutuo.

Asimismo en centro del debate sobre la pornografía se encuentra el tema de la censura, esto es, la imposición de límites a la libertad de expresión. La famosa novela *El Amante de Lady Chatterley*, de D. H. Lawrence, fue considerada obscena en su momento y la reciente novela de Jeanette Winterson *La naranja no es la única fruta* sería calificada de igual forma si ahora se aplicaran los mismos criterios.

Alguna organización feminista sostiene que al poner límites a la pornografía se puede llegar a censurar (intencionadamente o no) la experiencia sexual de las mujeres así como su autoexpresión. Desde posiciones más radicales se mantiene que algunos tipos de pornografía violan los derechos civiles de la mujer.

Otro temor es que la pornografía alienta la masturbación, principalmente durante la adolescencia, ya que el efecto de las revistas al desnudo puede inducir a esta práctica y aunque no es toda su culpa, la masturbación está en el punto más alto en esta etapa de la vida y la literatura erótica puede ser un estímulo.

“En la medida en que la pornografía provoca una respuesta erótica al lector, este tiende a un efecto masturbatorio”.¹⁵

El literario Inglés Walter Allen dice que “ No sabemos si, o en qué sentido, o cuándo la pornografía corrompe o puede corromper. Lo único que podemos afirmar es que siempre ha existido y siempre existirá mientras los hombres y mujeres tengan fantasías sexuales que no pueden realizar, sea cuál fuere el motivo en la vida real”.¹⁶

Podemos concluir entonces que la característica principal de la pornografía es la sexualidad, por lo que para estar comprendido dentro de la pornografía cualquier pintura, escultura, película, historieta o libro debe de dar una descripción o representación gráfica del cuerpo humano suscitando una reacción erótica. Pero consideramos que lo importante es el criterio de cada persona, ya que siendo el sexo algo natural, no debemos influenciarnos de la manera tan grotesca de como lo presentan los diferentes medios de comunicación. De ahí que resulta indignante que todo este tipo de pornografía este al alcance de los niños los cuáles no tienen aún el criterio suficiente para discernir ente lo que es bueno y lo que es malo, siendo por lo tanto más susceptibles a este tipo de imágenes, que trasgiversan y dañan su sexualidad.

2.5. PUBLICACIONES PORNOGRAFICAS.

El sexo se ha convertido en una de las armas más poderosas en el arsenal de una agencia de publicidad, una editorial, una industria cinematográfica, e.t.c.. El acto sexual o algo parecido a él, ya sea en forma de sugerencia o insinuación, doble sentido o desnudez, es indudablemente lo que hace vender un producto.

15.Montgomery H Hyde, Op.Cit. p.261.

16.Cit.Por. Montgomery, H.Hyde .Historia de la pomografía, Ed. Lapleyade, Buenos Aires, 1969, p.263

“Queramos o no, el sexo se ha convertido en un gran negocio. En los diarios, revistas, en la televisión, en el cine y sobre todo en el deslumbrante mundo de la publicidad el sexo aparece de una forma u otra envolviéndolo todo desde las noticias a los coches veloces pasando por las tabletas de chocolate, los desodorantes y actualmente los dibujos animados” (Figura 14).¹⁷

Anteriormente en nuestro país existían algunas revistas que eran exclusivamente para lectores mayores de veintiún años, impresas en hojas a color y llamativamente ilustradas con fotografías de mujeres con poca o sin nada de ropa; en la década de los ochentas y principios de los noventa las publicaciones más copulares en este aspecto eran **Sir**, **Penthouse**, y la mundialmente conocida revista de **Play Boy**; y aunque incluían en sus portadas la leyenda “**Sólo Adultos**” se vendían a los niños y jóvenes. durante esta época las ediciones de este tipo, ilustradas con dibujos animados eran relativamente muy escasas, y solo incluían algunos dibujos atrevidos. la novedad radicaba en el empleo de un lenguaje demasiado vulgar, de las más populares encontrábamos el llamado “**Mil Chistes**” y “**Video Risa**”, preferidos principalmente por los niños y adolescentes (Figura 15 del anexo).

Las anteriores revistas con historias de amor ya no son negocio, ahora las llamadas novelas de bolsillo son también de carácter sexual y vulgar, surgiendo algunas con nombres simples y corrientes como “Así soy y que”, “Las Chambeadoras”, “Las colegialas”, e.t.c.; en cualquier puesto de periódicos vemos todas estas publicaciones expuestas sin mayor pudor a adultos, jóvenes y niños, pues sus portadas con el propósito de llamar la atención son muy gráficas en cuestiones sexuales (Figura 16 del anexo).

Indudablemente mucha pornografía esta mal escrita, careciendo de todo mérito literario. Pero consideramos que a la larga con la progresiva elevación del nivel educativo, quizá sea mejor dejar las cosas libradas al buen gusto de la comunidad salvaguardando a nuestros niños y adolescentes.

17. Secretos de Pareja. El sexo vende, Ed. Planeta, Volumen 1, Fascículo 4. México, 1994, p 92

2.6. LA NIÑEZ MEXICANA FRENTE A LA PORNOGRAFIA

México a lo largo de su historia a sido un país de costumbres tradicionalistas el sexo siempre fue tratado con muchos tabúes. En el mundo contemporáneo todo este tipo de información se ha disparado sin limite alguno, consideramos que el hecho de liberar el tema del sexo no es algo perjudicial sino al contrario puede ser un gran avance para nuestro país en aspectos culturales y sociales, el problema radica principalmente en la forma en que se difunde toda esta información sexual. En la actualidad con todo este despliegue de imágenes eróticas difundidas por los diversos medios de comunicación en nuestro país los niños están expuestos cada vez más a este fenómeno, a cualquier lado que volteen se topan con temas relacionados con el sexo y con costumbres que no corresponden a nuestra cultura en la televisión, anuncios, revistas, cine, periódicos y por supuesto los cómics se explota el sexo y la publicidad.

Los niños a diferencia de lo que muchos juzgan a la ligera, ven, observan se interesan y gustan de encontrar siempre nuevos conocimientos sin distinguir lo que está bien o está mal, simple y sencillamente tratan de asimilar todo aquello que el mundo les ofrece. Por lo que resulta importante otorgar a los niños una adecuada educación sexual, pero esta debe ser de manera proporcionada a su edad y capacidad de entendimiento, la pornografía al ser presentada de forma tan brusca, influye de manera dañina en la inestable personalidad de niños y jóvenes. Ha nuestro parecer la cultura mexicana aún no esta preparada completamente para clasificar y manejar todo este tipo de información, como es el caso de Japón con el floreciente fenómeno del **Hentai**, consistente en la publicación de historietas eróticas o pornográficas, pues su cultura es más abierta y ven todo esto como algo normal.

2.6.1. CARACTERISTICAS DE NIÑOS DE 8 A 10 AÑOS

La infancia, que es el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente, es la primera etapa fundamental del desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior y la personalidad del individuo.

Resulta importante a nuestro parecer mencionar las características de los niños de 8 a 10 años. en virtud de que es la edad crítica del ser humano, encontrándose más susceptibles a los cambios. generándose en esta edad una gran curiosidad por todo lo desconocido y lo prohibido

Es en esta etapa del ser humano cuando comienza a despertarse y definirse la Sexualidad, que es el fenómeno emocional y de conducta relacionado con el sexo que marcan de forma decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo. La psicología moderna deduce, por tanto, que la sexualidad puede o debe ser aprendida. Los tabúes sociales o religiosos pueden condicionar considerablemente el desarrollo de una sexualidad sana desde el punto de vista psicológico.

Este período cumple el papel de puente entre la niñez y la pubertad. El niño va dejando su infancia sin ser todavía adulto. Esto supone un progreso en los aspectos de maduración cognoscitiva, afectivos y activos, aunque se dan de manera entremezclada ya que aún conservan características infantiles. "A esta edad y de acuerdo con la maduración de alcance, la distancia entre él y la realidad es más corta. Su curiosidad lo empuja a querer experimentar todo, de tal manera que busca lo esencial y evita lo parcial".¹⁸

Es en este punto del crecimiento del niño, cuándo se despierta con más ímpetu el instinto sexual, aunque el gran psicólogo Sigmund Freud decía que el instinto sexual lo tenemos desde que nacemos, mencionando que durante esta etapa es un aspecto puramente sexual y no genital.

Pero es en la etapa de la adolescencia cuándo el instinto sexual asciende bruscamente a la conciencia; el adolescente se siente impulsado fuera de sí mismo y paralelamente a la tendencia sexual aparece la sensualidad, es en este momento cuándo el joven se encuentra con la sensibilidad a flor de piel, se conmueve con los perfumes sutiles,

18. Sánchez Galván Miguel OP.CIT. 48.

el olor del cabello o de la piel. asimismo surge en el una gran emotividad: timidez, rubores, risas y llantos. pero indudablemente toda la afectividad del adolescente se ve matizada por el aspecto sexual y es cuándo surge una fase de indecisión en que el adolescente se ve bombardeado por miles de dudas y busca a través de cualquier medio algo que aclare su mente. pudiendo recurrir en el mejor de los casos a los padres, pero por desgracia casi siempre buscan respuesta en otras fuentes, como son los amigos, la televisión, el cine (pornográfico generalmente). revistas pornográficas, y por supuesto en la actualidad en historietas que contengan algunos aspectos eróticos; por desgracia si estas dudas no son debidamente respondidas y entendidas conducen a muchos jóvenes a la homosexualidad. o incluso a la impotencia sexual. pero en el peor de los casos se ha demostrado que la sexualidad mal encaminada durante la adolescencia conduce a desviaciones sexuales graves como la pedofilia, la zoofilia, masoquismo, sadismo, entre otras.

2.6.2. MEMORIA

La memoria es un factor importante en la vida del ser humano donde almacena todo tipo de vivencias, imágenes, recuerdos y experiencias. La memoria comienza a desarrollarse desde muy temprana edad, es por esto que incluimos este punto, pues toda vez que al tener el niño desde esa edad una memoria ya desenvuelta, tratamos de mostrar la manera en que algunas imágenes pueden ser recibidas y guardadas en la mente infantil.

La memoria trabaja en función de sus intereses . Es curioso ver que de un acontecimiento visto de un niño y una niña los detalles son recordados de manera distinta. La forma de memoria más simple se observa ya en el niño en los primeros meses de vida, el recorrido de las personas que están en su proximidad y el de los objetos de su uso diario se manifiestan en los gestos del niño. Durante este tiempo la memoria del niño es de tipo instintivo, no hay recuerdo alguno. Los fenómenos minémicos se manifiestan en los niños menores de 6 meses por las sensaciones de lo conocido y de lo desconocido. El recuerdo

que es ya la actividad más complicada de la memoria solo aparece después de los 6 meses de edad. pero aún en esta época no se puede considerar con facultad para recordar sino que va íntimamente ligada al hábito. La facultad de reconocer y la persistencia del recuerdo crecen constantemente y paralelamente. cuánto mayor será la duración del recuerdo.

Entre los tres y cinco años, ya manejando el niño el poderoso método del lenguaje, la memoria alcanza su completo desarrollo. es decir, que tanto la memoria de fijación como la de evocación y las formas auditivas y visual se observan. aún y cuándo la duración del recuerdo de las vivencias infantiles sea todavía corta

La memoria cronológica no se desarrolla hasta mucho después. El niño de menos de seis años vive en el presente, ignorando el ayer y el mañana. Olvida rápidamente hechos impresionantes e importantes presenciados por él algunas semanas o días antes. La memoria de fijación retentiva llamada también memoria actual o inmediata es ya bastante intensa a los cinco años.

La memoria visual y auditiva son formas minémicas que dan un tono a esta facultad del sujeto. En el niño el factor eidético, que es como una exaltación de la memoria visual está muy agudizado y, al contrario de lo que ocurre con las demás formas de memoria, va disminuyendo hacia la pubertad para desaparecer por completo en la edad adulta.

La edad en que la memoria alcanza ya madurez y puede dar todas sus posibilidades es la adolescencia. El juicio, la atención y el mayor número de vivencias y recuerdos unidos al aprendizaje escolar y al hábito de ejercitarla contribuyen poderosamente a su mayor desarrollo.

2.6.3. SENTIMIENTOS SOCIALES

Las relaciones sociales infantiles suponen interacción y coordinación de los intereses mutuos, en las que el niño adquiere nociones de comportamiento social a través de los juegos, especialmente dentro de lo que se conoce como su grupo de pares (niños de

la misma edad y aproximadamente el mismo status social, con los que comparte tiempo, espacio físico y actividades comunes. De esta manera pasan desde los años previos a su escolarización hasta su adolescencia, por sistemas sociales progresivamente más sofisticados que influirán en sus valores y en su comportamiento futuro. La transición hacia el mundo social adulto es apoyada por los fenómenos de liderazgo dentro del grupo de iguales, donde se atribuyen roles distintos a los diferentes miembros en función de su fuerza o debilidad. Además, el niño aprende a sentir la necesidad de comportarse de forma cooperativa, a conseguir objetivos colectivos y a resolver conflictos entre individuos. El acatamiento de las normas del grupo social con este grupo de pares alcanzará su cuota máxima cuando el niño llegue a la pubertad a los 12 años aproximadamente, y nunca desaparecerá del comportamiento social del individuo aunque sus manifestaciones entre los adultos sean menos obvias.

Los miembros de los grupos de pares cambian con la edad, tendiendo a ser homogéneos antes de la adolescencia. Después pasan a depender más de las relaciones de intereses y valores compartidos, formándose grupos más heterogéneos.

El proceso mediante el cual los niños aprenden a diferenciar lo aceptable de lo inaceptable en su comportamiento se llama socialización. Se espera que los niños aprendan, por ejemplo, que las agresiones físicas, el robo y el engaño son negativos, y que la cooperación, la honestidad y el compartir son positivos. Algunas teorías sugieren que la socialización sólo se aprende a través de la imitación o a través de un proceso de premios y castigos. Sin embargo, las teorías más recientes destacan el papel de las variables cognitivas y perceptivas, del pensamiento y el conocimiento, y sostienen que la madurez social exige la comprensión explícita o implícita de las reglas del comportamiento social aplicadas en las diferentes situaciones cotidianas.

La socialización también incluye la comprensión del concepto de moralidad. El psicólogo estadounidense Lawrence Kohlberg demostró que el pensamiento moral tiene tres niveles: en el inferior que se da generalmente en niños pequeños donde las reglas se cumplen sólo para evitar el castigo, y en el superior el individuo comprende racionalmente los principios morales universales necesarios para la supervivencia social. Hay que tener en cuenta que la comprensión de la moralidad a menudo es incoherente con el comportamiento real, por lo que, como han mostrado algunas investigaciones empíricas, el comportamiento moral varía en cada situación y es impredecible.

2.7. EL PSICOANÁLISIS

Es importante hablar sobre el psicoanálisis en virtud de que es el método específico por excelencia para investigar los procesos mentales inconscientes. El término se refiere asimismo a la estructuración sistemática de la teoría psicoanalítica, basada en la relación entre los procesos mentales conscientes e inconscientes.

Las técnicas del psicoanálisis y gran parte de la teoría psicoanalítica basada en su aplicación fueron desarrolladas por el neurólogo austríaco Sigmund Freud. Sus trabajos sobre la estructura y el funcionamiento de la mente humana, tuvieron un gran alcance tanto en el ámbito científico como en el de la práctica clínica. Principalmente se analizaron las conductas derivadas de la psique erótica, en especial durante la niñez, ya que las primeras apetencias eróticas que son generalmente relegadas de la conciencia al subconsciente por la censura o por la represión, se transforman en complejos fantasmales o impulsos escondidos, que solo esperan un momento para emerger presidiendo la conducta del ser humano, ya no solo en sueños y ensoñaciones sino en actos fallidos y equivocados de la vida adulta cotidiana.

Comprender cómo funcionan los procesos mentales inconscientes hizo posible la comprensión de fenómenos psíquicos previamente incomprensibles, como los sueños. A través del análisis de los procesos inconscientes, Freud vio que este estado servía para proteger el sueño del individuo contra los elementos perturbadores procedentes de deseos reprimidos, relacionados con las primeras experiencias del desarrollo que afloran en ese momento a la conciencia. Así, los deseos y pensamientos moralmente inaceptables, es decir, el contenido latente del sueño, se transforman en una experiencia consciente, aunque no inmediatamente comprensible, a veces absurda, denominada contenido manifiesto.

Una suposición esencial de la teoría freudiana es que los conflictos inconscientes involucran deseos y pulsiones también llamados instintos, originados en las primeras etapas del desarrollo. Al serle revelados al paciente los conflictos inconscientes mediante el psicoanálisis, su mente adulta puede encontrar soluciones inaccesibles a la mente inmadura del niño que fue. Esta descripción de la función que cumplen las pulsiones básicas en la vida humana es otra de las aportaciones cruciales de la teoría freudiana.

Según su teoría sobre la sexualidad infantil, la sexualidad adulta es el resultado de un complejo proceso de desarrollo que comienza en la infancia, pasa por una serie de etapas ligadas a diferentes funciones y áreas corporales (oral, anal y genital), y se corresponde con distintas fases en la relación del niño con los adultos, especialmente con sus padres. El psicoanálisis freudiano explica el fenómeno anímico con base en los denominados complejos que tienen su origen en la vida infantil, complejos que al ser enviados a la conciencia de su portador de manera inconsciente en forma de imágenes generalmente de índole sexual, son decisivas y configuradas en las vivencias de la vida sexual infantil. La inmadurez intelectual del niño complica aún más la situación porque le hace temer sus propias fantasías. El grado en el que el niño supere este trauma y en el que estos vínculos, miedos y fantasías pervivan de modo inconsciente será decisivo en su vida posterior, especialmente en sus relaciones afectivas.

El maestro González de la Vega manifiesta que existe una gran igualdad entre los llamados enfermos neuróticos y delinquentes neuróticos estableciéndola de la siguiente manera: “Los primeros muestran autoplásticamente en el síntoma nosológico neurótico la tensión entre las conmociones instintivas inconscientes y las fuerzas reprimidoras, en tanto los segundos trasladan la tensión aloplásticamente a la realidad por medio de la acción delictiva. Pero finalmente ambos neuróticos y delinquentes son enfermos, y la conducta morbosa de unos y otros tiene su origen en ambos casos en los procesos del Inconsciente: éstos, a su vez, surgen de la vida sexual infantil y de sus deseos prohibidos”¹⁹

2.8. LA LIBERTAD DE IMPRENTA: ARTICULO 7 CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo séptimo primer párrafo, señala como una garantía constitucional la Libertad de Imprenta, estableciéndola en los siguientes términos.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

“ARTICULO 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito

19. González De la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Ed Porrúa, Décimo Tercera Edición, México 1998, p. 268

Las leyes orgánicas dictaran cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos”.

Podemos concluir entonces que toda persona es plenamente libre de manifestar sus ideas y pensamientos de cualquier forma, ya sea por medio de escritos o a través de publicaciones, sin que estas expresiones se vean limitadas por la ley, pero dentro del mismo artículo séptimo párrafo primero la constitución se señala una limitante a esta libertad de imprenta, estableciendo que ningún escrito o publicación estará sujeto a censura siempre y cuándo no afecte la vida privada, la moral y la paz pública.

2.8.1. LA LEY DE IMPRENTA

La Ley de Imprenta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, promulgada por Venustiano Carranza, primer jefe del ejercito constitucionalista y encargado del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos; en sus artículos 2º fracción III, 14, 15, 16, 29, 32 fracción I y 36 hace referencia al delito de Ultrajes a la Moral Pública a través de publicaciones, en los términos siguientes.

“Artículo 2º.- Constituye un ataque a la moral:

III - Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos”.

“ARTICULO 7.- En los casos de los artículos 1º., 2º., y 3º. de esta Ley, las manifestaciones o expresiones se considerarán hechas públicamente, cuándo se hagan o ejecuten en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones públicas o en lugares privados, pero de manera que puedan ser observadas, vistas u oídas por el público”

'ARTICULO 14 - La responsabilidad penal por los delitos a que se refieren los artículos 1º 2º. y 3º de esta ley, recaerá directamente sobre los autores y sus cómplices determinándose aquéllos y éstos, conforme a las reglas de la ley penal común y a las que establecen los artículos siguientes”.

“ARTICULO 15.- Para poder poner en circulación un impreso, fijarlos en las paredes o tableros de anuncios, exhibirlo al público en los aparadores de las casas de comercio repartirlo a mano, por correo, express o mensajero, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía taller de grabado u oficina en donde se hay hecho la impresión, con la designación exacta de donde aquélla está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.

La falta de cualquiera de estos requisitos hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la autoridad comercial tenga conocimiento del hecho impedirá la circulación de aquel, recogerá los ejemplares que de él existan, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios y se castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, con una multa que no bajará de veinticinco pesos ni excederá de cincuenta Sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda.

Si en el impreso no se expresare el nombre del autor o responsable de él, no se impondrá por esa omisión pena alguna, pero entonces la responsabilidad penal se determinara conforme a los que dispones el artículo siguiente”.

“ARTICULO 16.- Cuando el delito se cometiera por medio de la imprenta, litografía, grabado o cualquier otro medio de publicidad, y no pudiera saberse quién es el responsable de él como autor, se considerará con este carácter, tratándose de publicaciones que no fueren periódicos, a los editores de libros, folletos, anuncios, tarjetas u hojas sueltas, y, en su defecto, al regente de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, y, si no lo hubiere, al propietario de dicha oficina”.

ARTICULO 29 - la responsabilidad criminal por escritos, libros, impresos, grabados y demás objetos que se introduzcan a la república y en que se haya ataques a la vida privada, a la moral o a la paz pública. recaerá directamente sobre las personas que los importen, reproduzcan o expongan, o, en su defecto, sobre los que vendan o circulen, a menos que éstos prueben qué personas se los entregaron para este objeto”.

ARTICULO 32.- Los ataques a la moral se castigarán:

I - Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos, en los casos de la fracción I del artículo 2º”.

“ARTICULO 36.- está ley será obligatoria en el Distrito federal y Territorios, en lo que concierne a los delitos del orden común previstos en ella, y en toda la república por lo que toca a los delitos de la competencia de los tribunales federales”.¹⁹

2.9. REGLAMENTO FEDERAL DE LOS ARTICULOS 4 Y 6, FRACCION VII, DE LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA

Siendo la Secretaría de Educación Pública la encargada de coordinar lo referente a la educación nacional en todos los niveles, resulta importante citar los artículos 1º, 2º, 7º, 8º, 9º y 10º del Reglamento Federal de los Artículos 4º Y 6º fracción VII, de la Ley Orgánica de La Educación Publica del 15 de marzo de 1951, preceptos íntimamente relacionados con el tema presentado

19.Ley de Imprenta del 12 de abril de 1917.

'ARTICULO 1º - es inmoral y contrario a educación' publicar, distribuir, circular, exponer o vender:

I.- Escritos, dibujos, grabados pinturas, impresos, imágenes, anuncios emblemas, fotografías u otros objetos obscenos que estimulen la excitación de malas pasiones o de la sensualidad; y

II.- Publicaciones, revistas, historietas de cualquiera de los tipos siguientes:

a) Que adopten temas capaces de destruir la devoción al trabajo, el entusiasmo por el estudio o la consideración al esfuerzo que todo triunfo legítimo necesita,

b) Que estimulen la excitación de malas pasiones o de la sensualidad o que ofendan al pudor o a las buenas costumbres,

c) Que estimulen la pasividad, la tendencia al ocio o la fe en el azar como regulador de la conducta;

d) Que contengan aventuras en las cuales, eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas merced a la aplicación de medidas contrarias a esas leyes o instituciones;

e) Que proporcionen enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos punibles;

f) Que por la intención del relato o por la calidad de los personajes, provoquen directa o indirectamente desdén para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres, tradiciones, historia o para la democracia;

g) Que utilicen textos en los que, sistemáticamente, se empleen expresiones que ofendan a la corrección del idioma, y

h) Que inserten artículos, párrafos, escenas láminas, pinturas, fotografías dibujos o grabados que, por sí solos, adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualesquiera de los incisos anteriores”

“ARTICULO 2 - Los Directores y Editores de las publicaciones y producciones a que se refiere el artículo anterior, serán castigados administrativamente, con las siguientes sanciones:

I - Multas individuales de quinientos a cinco mil pesos según las circunstancias personales del infractor, los móviles de su conducta y la gravedad o magnitud del hecho.

Si la multa no fuere pagada, se sustituirá por prisión hasta de quince días

II.- En caso de reincidencia, las multas serán del doble de las impuestas por primera vez, sin que excedan de diez mil pesos; y

III.- Prisión de quince días, en caso de que insista en la reincidencia”

“ARTICULO 3o.- Serán castigados administrativamente, hasta con la mitad de las sanciones que establece el artículo anterior:

I.- Los autores de las obras a que se refiere el artículo 1° de este reglamento; y

II.- Los que exhiban o vendan en establecimientos comerciales fijos las publicaciones o producciones ya citadas”.

“ARTICULO 4°.- Es facultad de una Comisión Calificadora integrada por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública:

a) Examinar, de oficio, las producciones a que se refiere el artículo 1°.

b) Imponer a los infractores, las sanciones respectivas;

c) Cuando se esté en el caso de la fracción II del artículo 2° o de la gravedad de cualesquiera de las infracciones cometidas así lo amerite, declarar la ilicitud de la publicación, y promover ante la dirección General de Correos, que sea retirada de la circulación postal;

d) Dar a conocer al Ministerio público Federal, los hechos que, en su concepto tengan el carácter de delictuoso, con relación a las obras a que se refiere el artículo 1° y

e) Comunicar, a las autoridades que correspondan, las resoluciones que pronuncie, para su ejecución”

“ARTICULO 7°.- Para el registro del título o la cabeza de las publicaciones periódicas a que se refiere el artículo 1°, de su contenido o del derecho de autor de las mismas publicaciones, es necesario que la Comisión Calificadora declare que están exentas de los defectos especificados en aquel artículo”.

“ARTICULO 8.- Los propietarios, directores o editores de las publicaciones, podrán solicitar, en cualquier momento, de la Comisión Calificadora, que dictamine sobre su licitud”.

“ARTICULO 9.- La Dirección general de Correos sólo permitirá la circulación postal de publicaciones periódicas sin la solicitud correspondiente, se acompaña certificado de licitud expedida por la Comisión Calificadora”.

“ARTICULO 10.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todas las publicaciones mencionadas en el artículo 1° aunque sólo estén destinadas para adultos”.

2.10. PROBLEMÁTICA SOCIAL ACTUAL

En la actualidad han surgido un sin fin de publicaciones de carácter netamente pornográfico y vulgar, predominando las revistas de dibujos animados, las cuáles se exhiben sin mayor pudor a la vista de todo el público, siendo lo más grave de esta situación que se venden sin consideración alguna a los menores de edad, circunstancia preocupante ya que estas revistas, historietas o cómics contienen un lenguaje e imágenes demasiado agresivas para la sensibilidad de los pequeños, aún y cuando existen cómics que son para los niños, estos al estar influenciados por las costumbres japonesas, tienen un contenido erótico muy marcado, además de mostrar relaciones homosexuales entre algunos personajes. Estas revistas son vendidas en cualquier expendio de revistas y expuestas en triángulos a la vista de todo el público (Figura 17 del anexo)

Debemos combatir la impunidad que existe en relación con estas personas, pues no es justo que lucren con la integridad moral de los menores, sin importar que por ganar unos cuantos pesos hieran la sensibilidad infantil(Figura 18 del anexo).

CAPITULO III

ULTRAJE MORAL

- 3 1 LA MORAL INDIVIDUAL Y EL DERECHO PENAL
- 3 2 TIPIFICACION ACTUAL DEL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
 - 3 2 1 CONCEPTO DE ULTRAJE MORAL
 - 3 2.2 CONCEPTO DE BUENAS COSTUMBRES
 - 3 2 3 CONCEPTO DE OBJETOS OBSCENOS
 - 3 2 3 1 CION ENTRE PUBLICACIONES OBSCENASY PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS Y ARTISTICOS
 - 3 3 DISTINCION ENTRE DELITOS SEXUALES Y DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA
 - 3 4 CONCEPTOS DE DELITO
 - 3 5 ELEMENTOS DEL DELITO
 - 3 5 1 ELEMENTOS POSITIVOS
 - 3 5 1 1 CONDUCTA
 - 3 5 1 2 TIPICIDAD
 - 3 5 1 3 ANTIJURIDICIDAD
 - 3 5 1 4 IMPUTABILIDAD
 - 3 5 1 5. CULPABILIDAD
 - 3 5.1 6 PUNIBILIDAD
 - 3 5 2 ELEMENTOS NEGATIVOS
 - 3 5 2 1 AUSENCIA DE CONDUCTA
 - 3 5 2.2. ATIPICIDAD
 - 3 5 2.3 CAUSAS DE JUSTIFICACION
 - 3 5.2 4 INIMPUTABILIDAD
 - 3 5.2 5 INCULPABILIDAD
 - 3 5.2 6.EXCUSAS ABSOLUTORIAS
- 3 6 TIPIFICACION ACTUAL EN CODIGOS NACIONALES
 - 3 6 1. CODIGO PENAL DE AGUASCALIENTES
 - 3 6.2 CODIGO PENAL DE CHIAPAS
 - 3 6.3 CODIGO PENAL DE GUANAJUATO
 - 3 6 4. CODIGO PENAL DE HIDALGO
 - 3 6.5. CODIGO PENAL DE JALISCO
 - 3 6.6. CODIGO PENAL DE MORELOS
- 3 7. TIPIFICACION ACTUAL EN CODIGOS EXTRANJEROS
 - 3 7 1 CODIGO PENAL DE ARGENTINA
 - 3 7 2. CODIGO PENAL DE BRASIL
 - 3 7 3. CODIGO PENAL CHILENO

CAPITULO III

EL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL

3.1. LA MORAL INDIVIDUAL Y EL DERECHO PENAL

El código penal no reprime todos los actos que constituyan una violación a la moral sexual, ya que la esfera del derecho penal es muy reducida en lo que se refiere a moral y dentro de esta en lo que se refiere al aspecto sexual. El código penal no puede sancionar el incumplimiento de los deberes impuestos por la ética y la moral sexual, sino solo debe enfocarse a aquellos que al realizarse produzcan consecuencias que afecten y desequilibren el orden social, que es el principal objetivo de las normas penales.

El derecho penal no puede inmiscuirse en el campo sexual en aras de alcanzar la moralización del individuo o apartarlo del vicio de la sensualidad, por lo que su actuación solamente se reduce a la represión de aquellos hechos que lesionan gravemente bienes jurídicos individuales y colectivos poniendo en peligro la vida de todas las personas que integran nuestra sociedad. Por lo que concluimos que no toda la moral debe estar amparada por el código penal, pero si todo el derecho penal debe estar amparado por la moral".²⁰

Thomas Mertón menciona que "Toda felicidad del hombre y hasta su salud depende de su condición moral puesto que la sociedad no existe como una abstracción vacía, sino que está hecha por los individuos que la componen. Los problemas de la sociedad no deben ser resueltos, a la postre, sino partiendo de la vida moral de los individuos. Si los ciudadanos son sanos, también lo será la sociedad; si los ciudadanos son animales salvajes la sociedad será una selva".

20. González de la Vega. Op.cit., p 312.

Sabemos que en nuestro país todos los individuos tienen libre albedrío sobre su sexualidad, desarrollándola conforme a su moral personal, adquiriendo importancia el concepto de libertad sexual a la cuál se le impone ciertos límites para su ejercicio. Los principales límites al ejercicio de la libertad sexual tienen su fundamento en el respeto a la libertad sexual de otros, estas situaciones que encuentran una gran reprobación social están tipificadas en nuestro Código Penal,

3.2. TIPIFICACION ACTUAL DEL DELITO DE ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El código penal vigente para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en su Título Octavo llamado de los Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres. Capítulo I tipifica el delito de Ultrajes a la Moral Pública, de la siguiente forma:

ARTICULO 200.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez.

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico artístico o técnico

3.2.1. CONCEPTO DE ULTRAJE MORAL Y MORAL PUBLICA

El maestro Rafael de Pina define al ultraje como la "injuria menosprecio con que se ofende a una persona, de palabra o de obra"²¹

En tanto que el Diccionario Jurídico Mexicano nos define al Ultraje Moral, de la siguiente forma. "En el título relativo a los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres Ultraje significa injuria, agravio, ofensa, ataque. El concepto de moral pública es estrictamente valorativo y por lo tanto variable según la sociedad y el momento histórico y se refiere a la opinión dominante en materia de honestidad en las relaciones sexuales"²²

El maestro Etcheberry escribe acerca de la moralidad pública diciendo que "es un concepto complejo, que si bien está referido en parte al sentimiento ético del común de los ciudadanos en relación al ejercicio decoroso de las funciones sexuales, también se relaciona con bienes individuales tan importantes como la libertad referida al aspecto sexual".²³

El código penal anotado de Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas define a la moral pública de la siguiente manera: " Constituye un objeto social autónomo, esto es, independiente de cada persona en particular. Partiéndose de una valoración intrínseca de los hechos, se determinan en su proyección; así se construye una valoración ético – social o en otros términos, normativo cultural. La moral pública es así la moral media, consistente en el conjunto de las normas consuetudinarias de convivencia civil en relación a la sexualidad".²⁴

21. Piña Rafael, Diccionario de Derecho, décima edición, Ed. Porrúa, México, 1981, p. 68.

22. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, Decimasegunda edición México, 1998. p. 678.

23. Cit. Por. González Jara, Manuel Angel. El delito de promoción o facilitación de corrupción o prostitución de menores, 1° Edición Mexicana Ed. Cárdenas, Jurídica de Chile/Andrés Bello Méx. 1992, p. 175.

24. Carrancá Y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Código Penal Comentado, 20ª. Edición 997,1177 p. 456.

Retomando los conceptos anteriores podemos decir que, el ultraje moral es todo aquél ataque, ofensa o agravio a una persona en sus principios, los cuáles están basados en su moral. El concepto de moral es complejo en virtud de que varía según diversos factores tales como el momento histórico, la persona, la educación o el nivel social

Por lo que estamos de acuerdo con los maestros Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas, al decir que la moral pública es la moral media, integrada por las normas consuetudinarias necesarias para la mejor convivencia de los ciudadanos en el aspecto sexual, es decir, normas que deben ser comunes para toda la sociedad independientemente de sus creencias personales.

3.2.2 CONCEPTO DE BUENAS COSTUMBRES

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a las Buenas costumbres como "Concepto relativo a la conformidad que debe existir entre los actos del ser humano y los principios morales. Constituyen un aspecto particular del orden público impreciso que comprende la valoración (personal) fundamental de determinados modelos de vida e ideas morales admitidas en una determinada época y sociedad. En ellas influyen las corrientes de pensamiento de cada época, los climas, los inventos, y hasta las modas" ²⁵

El maestro Rafael de Pina en su diccionario de derecho se refiere a las Buenas Costumbres de la siguiente manera. "Conducta derivada, el acatamiento espontáneo de los principios morales aceptados en una sociedad determinada en un momento determinado de su historia" ²⁶

En el caso de las buenas costumbres, el individuo se encuentra ante un modelo previamente establecido de normas sociales a seguir, y él tendrá la libre disposición de seguirlo o no.

25. Diccionario Jurídico Mexicano, Op.cit. p.3345.

26. Rafael de Pina, Op.cit. p.47.

3.2.3. CONCEPTO DE OBJETOS OBSCENOS

Primeramente daremos una breve definición de lo que se entiende por obsceno.

El diccionario Kapeluz de la Lengua Española se refiere a obsceno como "Que muestra o sugiere groseramente cosas relacionadas con el sexo"

El Gran Diccionario Enciclopédico del Reader's Digest dice que obsceno es "impúdico. torpe, ofensivo al pudor".

El artículo 200 del código penal citado, en su fracción I, se refiere "Al que fabrique reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u **objetos obscenos** y al que los exponga, distribuya o haga circular", pero dentro de este artículo no encontramos algo que nos sugiera lo que debe entenderse para la ley el concepto de objetos obscenos. Dentro del Código Penal anotado de los maestros Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas se describe lo que puede entenderse por objetos obscenos: "Cosas materiales idóneas para suscitar una impresión de obscenidad, la que puede ser absoluta – si contiene en sí misma un inmediato, evidente y seguro factor de impudicia- o relativa si la impudicia permanece oculta, en estado virtual, en la cosa, o surge de una acción ulterior por virtud del pensamiento o del hecho del observador o de una actividad del operador".²⁷

El maestro Hyde en su libro de Historia de la pornografía define la palabra obsceno diciendo que: "La etimología de esta palabra es oscura, sugiriendo que la palabra es una corrupción o modificación del vocablo latino scena y que su significado literal sería fuera de la escena, o sea, lo que no se presenta normalmente en la escena de la vida".²⁸

27. Código Penal Anotado, Carranca y Trujillo, Op. Cit. p. 678.

28. Hyde, Op cit p.8

Consideramos que el concepto de obsceno al igual que el de moral del que hablamos anteriormente, es muy complejo, toda vez que depende del criterio muy particular de cada persona, en nuestros días con la evolución de la educación sexual y la libertad sexual se allegan a nosotros diversas imágenes de contenido sexual o erótico, teniendo la libertad de elegir entre lo que queremos ver y lo que no. El problema radica principalmente en el bombardeo de imágenes que se nos presentan sin el mayor pudor a través de los medios de comunicación; un adulto como tal es capaz de interpretar y entender este tipo de publicidad, pero los niños no están capacitados aún para interpretar de manera adecuada todo este cúmulo de ideas.

Por último cabe mencionar que en relación con la pornografía de la que ya se habló anteriormente y la palabra obsceno, no son términos sinónimos ya que si toda la pornografía es obscena, no todo lo obsceno es pornografía, toda vez que el material obsceno que suscita reacciones de repulsión no siempre es pornográfico, ya que no siempre su intención es la de despertar el apetito sexual.

3.2.3.1.DISTINCION ENTRE PUBLICACIONES OBSCENAS Y PUBLICACIONES CON FINES EDUCATIVOS Y ARTISTICOS

El artículo 200 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en su último párrafo expresa que .

"ARTICULO 200.-

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico".

El artículo citado hace una alusión para los casos de expresión artística, científica y técnica. La palabra obsceno como lo habíamos explicado anteriormente, se refiere a una alusión impúdica y ofensiva al pudor, generalmente utilizándose referencias de carácter sexual.

Algunas de las investigaciones científicas y manifestaciones artísticas o técnicas, hacen uso del cuerpo humano y de la sexualidad pero existe una gran diferencia entre lo obsceno y estas manifestaciones. El cuerpo humano es naturalmente perfecto, se ha dicho que es la mejor máquina creada por la naturaleza que tiene funciones perfectamente bien definidas

En el arte se emplea la sexualidad de forma sublime, el cuerpo humano es detallado perfectamente en figuras o esculturas, situación que no puede por lo tanto ser ofensiva al pudor, sino que constituye una gran aportación cultural (Figura 19 del anexo).

En cuanto a las ediciones científicas y técnicas por citar un ejemplo, aportan conocimientos básicos sobre el cuerpo humano y la sexualidad, que son resultados de un exhaustivo trabajo de investigación. Estas publicaciones pueden ser de gran utilidad en la enseñanza de educación sexual para jóvenes y adolescentes (Figura 20 del anexo).

3.3. DISTINCION ENTRE DELITOS SEXUALES Y DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA

La principal diferencia entre los delitos de ultrajes a la moral pública y los delitos sexuales radica principalmente en el sujeto pasivo objeto del delito; pues mientras que en el delito de ultraje moral el sujeto pasivo es la sociedad, en los delitos sexuales el sujeto pasivo es siempre un individuo determinado, una persona humana, ya que en su cuerpo recaerá siempre la acción criminal.

Por otra parte el ultraje moral está contra las condiciones esenciales para la existencia moral de la sociedad, toda vez que la exigencia moral mínima de la sociedad es que el hombre viva en el seno de ella sin delinquir.

El maestro Manuel Jara da el concepto del profesor Bascuñan para definir al delito sexual diciendo que es "La acción del hombre en cuya materialización, o intención o en cuyo fin u objetivo se encuentran elementos de carácter sexual y que atentan contra bienes jurídicos protegidos por la ley penal"²⁹

3.4. CONCEPTOS DE DELITO

Para comenzar con el estudio dogmático del delito de Ultrajes a la Moral pública considerado como delito por el Código Penal para el Distrito Federal, consideramos importante dar algunas definiciones de lo que se entiende por delito.

El jurista Francisco Carrancá, considerado como padre de la escuela clásica del derecho penal, ha definido al delito como una infracción a la ley del estado; promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

La escuela positiva definió al delito como "un fenómeno natural y social, producido por el hombre".³⁰

29.Cit.por.González Jara, Manuel Angel, El delito de promoción o facilitación de corrupción o prostitución de menores, 1° Edición Mexicana, Ed. Cárdenas, México, 1992, p.175

30.Porte Petit, Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la parte general del derecho penal, 17° ed., Ed Porrúa, México, 1998,p.201.

Asimismo Garófalo uno de los evangelistas de la escuela positiva elaboró el concepto de delito natural recurriendo a la violación de determinados sentimientos. Es la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad o justicia en la medida media en que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones colectivas para la colectividad”³¹

El artículo 7° del Código Penal vigente para el Distrito federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, define al delito de la siguiente forma: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”

3.5. ELEMENTOS DEL DELITO

La teoría del delito comprende el estudio de sus elementos tanto positivos como negativos, así como la forma de manifestación de este. Para conocer la composición del delito la teoría ha recurrido principalmente a dos concepciones que son:

1.- Concepción unitaria o totalizadora del delito - Consideran al delito como un bloque monolítico, es decir, el delito es el todo y puede presentar diversos aspectos, pero de ninguna manera es fraccionable

2.- Concepción analítica o atomizadora.- Está concepción considera que para estudiar al delito hay que desintegrarlo en sus propios elementos.

Como se había mencionado anteriormente el artículo 7° de nuestro actual código penal preceptúa que el delito “es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”; este precepto en relación con el propio ordenamiento penal se pueden deducir los siguientes elementos positivos y negativos del delito:

31. Cit.por. Porte, Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la parte general del derecho penal, decimaséptima edición, Ed. Porrúa, México, 1998, p.201

Positivos**Negativos**

Conducta

Ausencia de conducta

Tipicidad

Atipicidad

Antijuridicidad

Causas de justificación

Imputabilidad

Inimputabilidad

Culpabilidad

Inculpabilidad

Punibilidad

Excusas absolutorias

3.5.1. ELEMENTOS POSITIVOS

Son aquellos que cuándo se presentan integran totalmente un delito

3.5.1.1. CONDUCTA

Para algunos autores no es la conducta únicamente , sino también el hecho que constituye el elemento material del delito.

La conducta es el comportamiento humano, que puede traducirse en una acción (positivo) o una omisión (negativo), este comportamiento es voluntario y encaminado a un propósito.

En tanto el hecho es la acción u omisión delictuosa que produce un resultado material, es decir un cambio en el mundo exterior.

De lo anterior desprendemos que los requisitos de la conducta son. Una acción o una omisión; un resultado formal y una relación entre la acción u omisión y el resultado formal.

En tanto que los requisitos del hecho son. Una acción o una omisión, un resultado material y una relación entre la acción u omisión y el resultado material

Acción.- Es la actividad o hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado
La acción está compuesta por tres elementos:

1.- Voluntad o querer - Elemento subjetivo de la acción. Por lo que Petrocelli dice que "el denominador común de todas las formas de conducta es el factor psíquico, es decir la voluntad".³²

2.- La actividad o movimiento corporal.- Es el elemento externo de la acción. La actividad por sí sola no constituye la acción, es necesario que exista una voluntad y una actividad.

3.- Un deber jurídico de abstenerse.- En los delitos de acción se prohíbe una conducta de hacer, si esta se lleva a cabo con voluntariedad habrá delito.

Omisión.- La omisión es un no hacer, que puede ser voluntario o involuntario, produciéndose un resultado.

Omisión propia.- Consiste en un no hacer voluntario o involuntario, violando una norma preceptiva y produciendo un resultado formal.

Omisión impropia.- Consiste en un no hacer voluntario o involuntario, violando al mismo tiempo una norma preceptiva y otra prohibitiva, produciendo un resultado formal y material.

32.Cit.por. Porte Petit, Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la parte general del derecho

Resultado material.- El resultado material es cuándo la acción o la omisión tienen trascendencia en el mundo material, es decir, producen un cambio en el mundo exterior ya sea de tipo físico, fisiológico o psíquico.

Resultado formal.- Es cuándo la acción o la omisión tienen únicamente como resultado la violación a la norma, no trascendiendo al mundo material

Relación o nexa causal.- Existe nexa causal, cuándo hay una relación entre la acción y la omisión y el resultado producido.

Clasificación del delito de ultrajes a la moral pública en orden a la conducta

En función de su gravedad: De acuerdo a la escuela Bipartita es un **DELITO**

Por el número de actos que integran la conducta típica: **UNISUBSISTENTE**, ya que se integra con el simple acto de realizar alguna de las conductas descritas en el artículo 200 del código penal vigente.

Por su duración.- **INSTANTANEO**, ya que su consumación y agotamiento se comprueban de forma inmediata.

Por su resultado: **FORMAL**, ya que no provoca un cambio en el mundo exterior.

Por el daño que causa: **DE PELIGRO**, ya que no causa daño directo pero deja latente la posibilidad de producción de un resultado perjudicial para la sociedad.

3.5.1.2. TIPICIDAD

Para precisar lo que es la tipicidad es necesario previamente definir el concepto de Tipo

TIPO - Es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción de la figura delictiva plasmada en la ley, que toma vida cuándo un sujeto determinado realiza la conducta descrita en la ley.

De aquí podemos desprender algunas definiciones de Tipicidad, tales como

"La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal"³³

"La tipicidad consiste en la descripción que contienen los artículos de la parte especial de los códigos penales, a modo de definición de las conductas prohibitivas bajo amenaza de sanción"³⁴

En conclusión podemos decir que la tipicidad es el encuadramiento de la conducta al tipo penal. En virtud de que cada tipo señala sus propios elementos, la conducta debe de reunir cada uno de esos elementos para encontrarse en el supuesto señalado en la ley.

33. Cit.por. Porte, Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la parte general del derecho penal, decimaséptima edición, Ed. Porrúa, México, 1998, p.332.

34. Idem.

Elementos del Tipo

Para que los tipos penales cobren vida deben de reunir determinados elementos, que pueden ser generales y especiales.

1 Elementos generales en el delito de ultrajes a la moral pública

a) Conducta - La descripción del delito o comportamiento señala la forma de conducta en que debe o puede cometerse el ilícito, o sea, mediante una actividad, o por ambas. La conducta de nuestro delito como ya se había mencionado antes es una actividad ya que para su comisión se requiere de una acción

b) Sujeto activo.- El sujeto activo es aquella persona que interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice. El sujeto activo puede ser cualquier persona ya sea un hombre o una mujer.

c) Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es el titular del objeto jurídico tutelado. En el caso del delito de ultrajes a la moral pública el sujeto pasivo es impersonal ya que será forzosamente la sociedad, considerada como persona moral.

d) Bien jurídico tutelado.- En cada tipo penal se protege un valor o un bien, al que se le da la denominación de jurídico, por estar reglamentado por la ley. En el caso de nuestro delito el bien jurídico tutelado es la moral pública, la cuál se ve afectada por los actos y objetos obscenos.

e) Objeto material.- Es la persona o cosa sobre la cuál recae el delito. En casi todas las situaciones el sujeto pasivo es igual al objeto material, por lo que en este caso también el objeto material lo constituye la sociedad, ya que es la víctima del delito.

f) Resultado.- El resultado producido con la realización del delito, que puede ser formal o material. El resultado es formal por lo que se explico anteriormente.

2 Elementos especiales del tipo

a) Referencias temporales - Algunos tipos exigen para su configuración, ya sea en la descripción del delito o en el comportamiento que se señala una referencia de tiempo. El delito de ultrajes a la moral pública no contiene ninguna referencia de tiempo

b) Referencias espaciales.- Algunos delitos señalan como condición un determinado lugar en donde debe de cometerse el delito. No se señala tampoco referencias espaciales

c) Referencias de ocasión.- Establecen circunstancias específicas para que se realice el delito. El delito de ultrajes a la moral pública se refiere en su fracción tercera a una referencia de ocasión. Esta referencia estará constituida por la palabra escandaloso

d) Elementos normativos.- A estos elementos se les llaman valorativos, ya que el juzgador tendrá que analizar o valorar cada uno de ellos al dictar la resolución correspondiente.

En las fracciones I y II del artículo 200 encontramos un elemento valorativo de tipo cultural, constituido por la palabra obsceno. En este caso el juzgador tendrá que analizar y valorar dicho elemento para poder dictar su resolución.

Clasificación de los delitos en orden al tipo

Por el número de sujetos que intervienen en la conducta: **UNISUBJETIVO**, basta una sola persona para realizar el delito.

Por su autonomía.- **AUTONOMO**, ya que no depende de otro tipo penal para su realización.

Por su formulación - **CAUSISTICO O ALTERNATIVO FORMADO**, ya que prevé tres hipótesis para su realización, colmándose el delito con la realización de cualquiera de ellas

Por su composición - **ANORMAL**, ya que existe un elemento normativo de tipo cultural que el juzgador debe de valorar, como es el caso de la obscenidad.

Por su ordenación metodológica.- **FUNDAMENTAL O BASICO**

3.5.1.3. ANTIJURIDICIDAD

Lo antijurídico es lo contrario a derecho, aunque cabe mencionar que algunas conductas que son contrarias a derecho, son lícitas porque así lo establece la propia ley.

"La antijuridicidad se ha considerado como el choque de la conducta con el orden jurídico, el cuál tiene además del orden normativo, los preceptos permisivos".³⁵

La antijuridicidad es puramente objetiva, ya que solo se colma con la conducta material; para establecer que una conducta es antijurídica, es necesario un juicio de valor. Toda conducta es antijurídica cuándo siendo típica, no esta protegida por alguna causa de justificación.

De lo anterior podemos decir, que cualquier persona que actualiza las conductas descritas en el artículo 200 del código penal vigente, comete una conducta contraria derecho, es decir, antijurídica, toda vez que está llevando a cabo una conducta señalada por la ley como delictiva. Esto se actualiza cuándo se manifiesten los referidos comportamientos en las formas propuestas por la ley y no se encuentre bajo ninguna causa de justificación.

35. Eduardo López Bentancourt, Delitos en particular, Cuarta edición, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1997, p.23.

3.5.1. 4. IMPUTABILIDAD

"La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho"³⁶

El sujeto que lleva a cabo una conducta delictiva es culpable por tener un conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental presumiendo entonces que es capaz para hacerse responsable de su acto.

Específicamente la imputabilidad está determinada por la edad y la salud mental (capacidad de querer y entender), lo anterior implica que el sujeto conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo. Por lo que todas aquellas personas mayores de 18 años y en pleno uso de sus facultades mentales son imputables. Por lo que si cualquier persona con estas características efectúa alguno de los comportamientos previstos en el artículo 200 del código multicitado, conociendo que son conductas contrarias a derecho, se le tendrá por responsable, y se le imputará ese hecho.

3.5.1.5. CULPABILIDAD

El concepto de culpabilidad es variable según la especialidad que lo defina, no es lo mismo una definición psicológica, normativista o finalista. En derecho varios autores la definen como "el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto.

Maggiore define a la culpabilidad como "la desobediencia consciente y voluntaria - de la que uno está obligado a responder- a alguna ley".³⁷

36.Cit.por. Eduardo López Bentancourt, Delitos en particular, cuartaedición, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1997,p.41.

37 Idem. p.48.

Por lo anteriormente dicho podemos decir que la culpabilidad es la relación que surge íntimamente al sujeto con la voluntad y conocimiento que este tiene del hecho delictivo

La culpabilidad se manifiesta de dos formas

1 Dolo

2. Culpa

1 DOLO

El dolo es la intención que se tiene al momento de efectuar un acto, es decir, causar el resultado típico con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. El dolo está integrado por dos elementos:

Etico.- Saber que la conducta efectuada es contraria a la ley

Volitivo.- La voluntad de realizar la conducta típica, a sabiendas de que viola la ley

El dolo ha sido subdividido en cuatro tipos:

a) Dolo directo.- Es cuándo la conducta coincide de manera exacta con la voluntad del sujeto activo.

b) Dolo indirecto.- Cuándo el sujeto activo realiza una conducta típica que no tiene interés de realizar pero que debe llevarla a cabo para lograr su fin.

c)Dolo eventual.- Es cuándo se tiene la intención de causar un daño para producir un delito.

d) Dolo indeterminado.- Es la intención de delinquir de manera imprecisa sin que el sujeto activo desee causar un delito determinado.

2 CULPA

La culpa se presenta cuándo se produce un resultado típico sin tener la intención de realizarlo. esto es por imprudencia, negligencia, impericia o torpeza del sujeto activo. La doctrina y la ley han llamado a estos delitos culposos.

La culpa puede presentarse de dos formas

a) Consciente - En este caso el sujeto activo realiza el evento delictivo sin intención pero prevé como posible el resultado típico, teniendo la esperanza de no producirlo

b) Inconsciente.- Es cuándo se produce el resultado típico sin tener la intención es decir el sujeto activo no prevé lo previsible y evitable. En este caso se le impone al agente el deber de imaginarse la realización del ilícito, para tomar las precauciones exigidas y así evitar un daño a otros.

Después del análisis anterior, podemos concluir que el Delito de Ultrajes a la Moral Pública solo podrá presentarse de forma dolosa, ya que la conducta siempre implicara una acción para efectuar el delito, pues el sujeto activo siempre tendrá la intención de realizarlo deseando y aceptando el resultado producido.

3.5.1.6. PUNIBILIDAD

La punibilidad es la pena a la que se hace acreedora una persona, en función de la comisión de un delito. Estas penas están estipuladas en nuestro código penal vigente.

Para el maestro Pavón Vasconcelos la punibilidad es "la amenaza de pena, que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden penal".

Sauer dice que la punibilidad "es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la idea del derecho" ³⁸

La pena es una restricción o privación de los derechos del autor de un delito. es decir, un castigo para él y una protección para la sociedad.

Como mencionamos anteriormente las penas se encuentran establecidas en el código penal, pero son susceptibles de modificarse por tres variantes que son

1. Arbitrio Judicial

La ley en el establecimiento de una pena señala para su aplicación un margen mínimo o máximo, dentro del cual el juzgador impondrá a su arbitrio la que estime más justa considerando las circunstancias particulares en las que se efectuó el delito

Los artículos 51 y 52 del código penal vigente, establecen las reglas generales para la aplicación y medidas que quedan al arbitrio judicial

2 Circunstancias atenuantes

También llamadas privilegiadas, y son ciertas consideraciones que ha tomado el legislador con respecto a la conducta por parte del sujeto activo para el efecto de imponer una penalidad menor a la que le corresponde de acuerdo al tipo fundamental o básico.

38.Cit. por. Eduardo López Bentancourt, Delitos en particular, cuarta edición, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1997.p 34

3 Circunstancias Agravantes

Son las consideraciones contenidas en la ley para modificar la pena y agravarla. La ley contempla 4 variantes que son: la premeditación, la alevosía, la ventaja y la traición. Si intervienen cualquiera de estas circunstancias en la realización de un delito la pena automáticamente se agrava.

El legislador en el delito de Ultrajes a la moral pública establece una sanción privativa de la libertad, con un mínimo de 6 meses a un máximo de 5 años. Así como una pena pecuniaria de trescientos a quinientos días multa, dejando a juicio del juez la aplicación de ambas penas.

Para los casos de reincidencia se ordenara además de las sanciones anteriores la disolución de la sociedad o empresa.

La perseguibilidad del delito que nos ocupa es de Oficio.

3.5.2. ELEMENTOS NEGATIVOS

Los elementos negativos son aquellos que de presentarse destruyen a los elementos positivos, pues si se llegan a aparecer en la comisión de un delito este se considerará inexistente, pues la conducta se encuentra amparada por alguna causa.

3.5.2.1. AUSENCIA DE LA CONDUCTA

Por ser la conducta la base indispensable en la consumación de un delito, la ausencia de esta impide la formación de la figura delictiva.

La ausencia de la conducta como aspecto negativo de la conducta se presenta de cinco formas:

- a) La fuerza física exterior irresistible o Vis absoluta - Es el movimiento corporal que realiza el sujeto sin su voluntad.
- b) La fuerza de la naturaleza o Vis maior - Es aquella fuerza que no proviene del hombre sino de la naturaleza o de los animales, que origina en un momento dado que un sujeto realiza una conducta sin su voluntad
- c) Hipnotismo.- El hipnotismo es una forma de inconsciencia temporal, y es considerado también como una forma de incurrir en ausencia de conducta.
- d) Sonambulismo.- Algunos penalistas considera que existirá ausencia de conducta cuándo se efectuó una conducta típica bajo el estado de inconsciencia temporal en que se encuentra la persona durante el sueño
- e) Movimientos reflejos.- Los reflejos son aquellas reacciones que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia debido a una transmisión nerviosa a un centro y de éste a un nervio periférico. Como el sujeto está impedido para controlarlos, se considera que no es responsable de sus actos.

En nuestro particular punto de vista, el Delito de Ultrajes a la Moral en sus tres modalidades o hipótesis admite la Vis absoluta, ya que aquí se contempla la realización de un acto delictivo sin la voluntad del sujeto activo. Por el caso de que una persona puede ser obligada por la fuerza física a realizar este delito. Ya sea que valiéndose de alguna amenaza alguna persona puede verse obligada a reproducir, publicar, exponer, distribuir, hacer circular escritos, imágenes u objetos obscenos, por ejemplo.

ESTA TIENE
SALIR DE LA
NO DEBE
BIBLIOTECA

3.5.2.2. ATIPICIDAD

Es importante diferenciar la falta de tipo de la atipicidad; el primero es cuándo no existe descripción de la conducta o hecho en tanto que la segunda se presenta cuándo alguna conducta o hecho no se encuadra completamente en determinada descripción legal.

En el Boletín de información judicial del Poder Judicial de la Federación se ha sostenido dicho criterio.

"Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidad de los sujetos, de referencias temporales o espaciales de elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda presupone la ausencia total de descripción de hecho en la ley " 39

Las causas de atipicidad que pueden presentarse son:

- 1.- Ausencia de la calidad del sujeto activo, exigida en el tipo.
- 2.- Ausencia de la calidad del sujeto pasivo, exigida en el tipo.
- 3.- Ausencia del bien jurídico protegido.
- 4.- Ausencia del objeto material, persona o cosa relacionada con el delito.
- 5.- Ausencia de referencia temporal.
- 6.- Ausencia de referencia espacial.
- 7.- Ausencia de referencia de ocasión.
- 8.- Ausencia de un elemento normativo exigido.

39.Cit. por. Eduardo López Bentancourt, Delitos en particular, cuarta edición, Tomo I, Ed. Porrúa. México, 1997,p.27.

La atipicidad trae como consecuencias

- *La no integración del tipo
- *Traslación de un tipo a otro
- *Existencia de un delito imposible

El delito de Ultraje Moral, encontramos como causas de atipicidad:

1 - Ausencia del bien jurídico tutelado

Si se presentará el caso de un ultraje moral a una persona en particular, o sea una moral de tipo privada, hay una ausencia del bien jurídico tutelado, toda vez que en el delito que nos ocupa el bien jurídico tutelado es la moral pública, es decir la moral sexual de la sociedad.

2.- Ausencia de la referencia de ocasión

La referencia de ocasión como ya se había mencionado anteriormente es la palabra escandaloso (Fracción III), por lo que si la invitación carnal no es escandalosa entonces no hay encuadramiento de su conducta.

3.- Ausencia del elemento normativo

El elemento normativo de este delito es la palabra obsceno y si una persona realiza cualquiera de las actividades descritas en los párrafos I y II del Código Penal vigente, no son a juicio del juzgador obscenos, entonces la conducta no encuadra en el tipo penal.

3.5.2.3. CAUSAS DE JUSTIFICACION

También llamadas causas de licitud, y son aquellas que de presentarse destruyen el elemento positivo de antijuridicidad de una conducta típica. Bajo una causa de justificación la conducta realizada no obstante que sea típica y contraria a derecho, es lícita.

Algunos autores como Eduardo López Bentancourt consideran que las causas de justificación se reducen a dos: el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho; para otros autores las causas de justificación son seis: Legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, obediencia jerárquica y el impedimento legítimo.

A nuestro criterio manejamos tres causas de justificación a saber:

a) Legítima defensa - La legítima defensa es la repulsa o contraataque a una agresión injusta, actual o inminente, que pone en peligro bienes propios o ajenos, la legítima defensa encuentra su fundamentación en el artículo 15, fracción IV del Código Penal en comento.

b) Estado de necesidad.- Esta causa de justificación se encuentra prevista en la fracción V del artículo 15 del Código Penal para el distrito federal. En el estado de necesidad existe un peligro real, actual o inminente, para bienes jurídicamente protegidos (vida, salud, patrimonio) y solo puede evitarse mediante la lesión a daños de bienes jurídicamente tutelados pertenecientes a otras personas. En virtud de que ambos bienes no pueden coexistir el estado opta por la salvación de uno de ellos, aplicándose la regla salvar el interés de mayor valía ante el de menor valía.

c) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho

Cuando en el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho se realice una acción u omisión el delito se excluye, siempre y cuando exista una necesidad racional del medio empleado y que este no se realiza con el propósito de perjudicar a otro.

El delito de Ultraje Moral no esta amparado por ninguna causa de justificación que lo debata.

3.5.2.4. INIMPUTABILIDAD

Como aspecto negativo de la imputabilidad, la inimputabilidad es la incapacidad de querer y entender en el campo del derecho. Si una persona realiza un acto delictivo bajo una causa de inimputabilidad no será castigado por considerarse que no tenia la capacidad de querer y entender al momento de llevar a cabo el acto.

Jiménez de Asúa sostiene que "son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber. esto es, aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró".⁴⁰

A nuestro parecer las principales causas de Inimputabilidad son

1. Trastorno mental.- Es cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuándo permitan al agente comprender el carácter ilícito del hecho.

2. Desarrollo intelectual retardado.- Es el proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para querer y entender.

3. Minoría de edad.- En nuestro país se es mayor de edad hasta los dieciocho años. edad en que se adquieren derechos y obligaciones como ciudadano, es por esto que los menores de edad no pueden ser imputables, pues están al margen de la aplicación de las normas penales, encargándose de ellos la Ley de Consejos Tutelares.

40.Cit. por. Eduardo López Bentancourt, Delitos en particular, cuartaedición, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1997,p.24

"La edad reviste suma importancia para la imputabilidad penal. La falta de pleno desarrollo psíquico, que es característica de la infancia impide discernir el carácter antijurídico de la conducta e inhibir el impulso delictivo. Por otra parte el imperfecto desarrollo psíquico del adolescente e incluso la involución que se presenta en la vejez han dado origen a algunas especies de imputabilidad disminuida y a medidas de seguridad (no penas) saliendo de esta forma del ámbito de la represión penal"⁴¹

3.5.2.5. INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es la falta del nexo causal que une a una persona con el resultado de su acto típico. Es entonces cuándo a una persona no se le puede reprochar el acto ilícito por la falta de voluntad o conocimiento del hecho

Las causas de la inculpabilidad son aquellas circunstancias que de presentarse anulan la voluntad y el conocimiento, estas son.

a) Error de hecho esencial invencible.- Es la falsa concepción de la realidad. es decir que se tiene un conocimiento pero este es incorrecto o deformado.

b) Eximentes putativas.- Son las situaciones en las cuales el sujeto activo cree fundadamente que no su conducta no es delictuosa, pero si lo es.

c) No exigibilidad de otra conducta.- Los hombres estamos formados de sentimientos e inteligencia y en ocasiones actuamos de determinada manera, en relación con los sentimientos, por lo que la no exigibilidad de otra conducta es una circunstancia por la cual el agente no se le puede obligar a un comportamiento heroico o contrario a la naturaleza humana.

41.Cit. por. Eduardo López Bentancourt, Delitos en particular, cuartaedición, Tomo I, Ed. Porrúa, México, 1997,p.24 y 25.

d) Temor fundado - Es cuándo el sujeto al creerse en peligro o afectado de un mal grave, actúa bajo ese temor y ocasiona un daño.

e) Caso fortuito.- Este caso se da cuándo el agente, no obstante habiendo tomado todas las precauciones necesarias para evitar la comisión de un delito, éste se realiza. En este caso se causa un daño por mero accidente sin intención, ni imprudencia.

Por lo anterior se concluye que en el Delito de Ultrajes a la Moral Pública solo se puede presentar como causa de inculpabilidad el error de hecho invencible, ya que el sujeto al momento de realizar una conducta fundamentadamente puede creer que actúa ejerciendo un derecho, como podría ser su libertad de expresión, creyendo que su conducta no es delictuosa.

3.5.2.6. EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Cuándo surgen las excusas absolutorias los elementos del delito no se alteran pero excluye la pena en función de causas de índole personal.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que ocurriendo una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable, no se aplica pena alguna. En el delito que nos ocupa, se encuentra prevista una excusa absolutoria, en el último párrafo del artículo 200 del código penal vigente, a saber: "No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico". Esto toda vez, que aunque se realizan las conductas del artículo citado, éstas no tienen una finalidad de lucro, comercio o exhibición obscena, sino de ampliar y aportar las investigaciones científicas o divulgar las obras artísticas o técnicas.

3.6. TIPIFICACION ACTUAL EN CODIGOS NACIONALES

La codificación penal mexicana ha sido cristalizada en lo federal por los códigos de 1871, 1929 y 1931 (actualmente en vigor), los cuáles han inspirado códigos locales aunque en proporción muy desigual. Siguen al primero los estados de Aguascalientes, Tabasco y Tlaxcala; al segundo el de Veracruz de 1932 y al tercero los de Querétaro, Guanajuato, Jalisco, nuevo León, Zacatecas, Michoacán, Guerrero, Chihuahua, Nayarit, Chiapas, Yucatán, Tamaulipas, Sonora, Sinaloa, Colima, Coahuila, Puebla, Campeche, San Luis Potosí, Oaxaca, Hidalgo, Morelos y Durango. A continuación mencionaremos algunas tipificaciones del delito de Ultrajes a la Moral Pública en códigos mexicanos, que nos parecen de más interés.

3.6.1. CODIGO PENAL DE AGUASCALIENTES

El código penal de Aguascalientes presenta el delito de Ultrajes a la Moral Pública en el artículo 194 del Libro Segundo, bajo el rubro "De las figuras típicas", Título Décimo: "Delitos en contra de la moral pública", Capítulo Tercero: "Ultrajes a la moral".

ARTICULO 194.- Los ultrajes a la moral consisten en:

- I.- Hacer ejecutar a otro o ejecutar directamente exhibiciones obscenas, de manera pública y por cualquier medio;
- II.- Exhibir públicamente imágenes u objetos considerados obscenos, y
- III - La pública invitación a otro a tener relaciones sexuales.

Al responsable de Ultrajes a la Moral se le aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.

Como podemos observar el código penal del Estado de Aguascalientes, describe de forma muy similar al del Código Penal Federal el delito de Ultrajes a la Moral Pública, ya que señala las mismas hipótesis descritas en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal: aunque a nuestro parecer le faltan algunos elementos esenciales como publicación, distribución, reproducción y circulación

Las variantes radican principalmente en la pena que es visiblemente menor a la del código penal del Distrito federal, asimismo no se contempla la reincidencia y no se prevén las conductas con fines de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

3.6.2. CODIGO PENAL DE CHIAPAS

En este código el delito de ultrajes a la moral pública se contempla en el artículo 207 del Título Octavo: "Delitos contra la moral pública", Capítulo Primero: "Ultrajes a la Moral Pública, o a las Buenas Costumbres; incitación a la prostitución; y atentados contra los símbolos patrios o valores históricos nacionales o del estado"

ARTICULO 207.- Se sancionará con tres días a cuatro años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que públicamente y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas;

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal;

IV.- A quien denigre u ofenda, sin base ni justificación e inventando hechos a aciertos a algún individuo o persona moral; y

V - A quien atente en contra de los símbolos patrios o valores históricos nacionales o del estado

En el caso de la fracción anterior la pena se aumentará en un tanto más.

Como podemos ver las fracciones referentes al Ultraje Moral son muy similares a las hipótesis que describe el Código Penal para el Distrito Federal, pero dentro de este mismo artículo se contemplan otros ilícitos, como en la fracción tercera la incitación a la prostitución la fracción cuarta que utiliza un tipo específico de injuria o difamación y por último en la fracción quinta se tipifica el atentado contra los símbolos patrios nacionales o del Estado.

Asimismo observamos una pena menor a la establecida en el Código Penal Federal, pues va de tres días a cuatro años de prisión y de 10 a 50 días de salario, señalando en su último párrafo que para el caso de la fracción V la pena se aumentará en un tanto más, pero no se menciona que tanto, presuponemos que se refiere al doble de la pena, para este supuesto.

3.6.3. CODIGO PENAL DE GUANAJUATO

El delito de ultraje moral en el Código Penal de Guanajuato está contemplado en el artículo 191 del Título Cuarto: "Delitos contra la Moral Pública", Capítulo Primero: "Ultrajes a la moral pública".

ARTICULO 191.- Se aplicará de tres días a un año de prisión y multa de cien a dos mil pesos:

I.- Al que fabrique, publique, reproduzca, transporte o posea escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas y demás objetos de carácter obsceno.

II.- Al que haga en público exhibiciones obscenas.

Este artículo únicamente se encuentra dividido en dos fracciones, alabamos la fracción primera por la redacción tan amplia que se hace en relación de los objetos obscenos ya que menciona dibujos, grabados, pinturas, impresos, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas y demás objetos de carácter obsceno.

Por lo que respecta a la segunda fracción nos parece incompleta en virtud de que tan solo habla de exhibiciones obscenas en forma pública sin hacer la descripción de lo que se pueda entender por tales exhibiciones.

3.6.4. CODIGO PENAL DE HIDALGO

En el presente código se tiene previsto el delito en comento dentro del Título Sexto: "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres", Capítulo primero: "Ultrajes a la moral".

ARTICULO 178.- Se aplicará prisión hasta de dos años y multa hasta de dos mil pesos:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que públicamente invite a otro al comercio carnal.

De la redacción anterior podemos observar que este artículo prácticamente es una copia del artículo 200 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, pues describe de forma muy similar las tres fracciones de este artículo: excepto que no agrega los dos últimos párrafos que contempla el citado artículo 200. Asimismo observamos una marcada diferencia en la penalidad.

3.6.5. CODIGO PENAL DE JALISCO

Este Código contempla el delito que nos ocupa dentro de su artículo 135 del Título Quinto. "Delitos contra la moral pública". Capítulo Primero: "Ultrajes a la moral o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución".

ARTICULO 135.- Se impondrán de tres meses a dos años de prisión.

I - Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes y objetos obscenos y al que los exponga o, a sabiendas los distribuya, haga circular o transporte

II.- Al que en sitio público y por cualquier medio ejecute, o haga ejecutar por otro u otros, exhibiciones obscenas o al que lo haga en privado, pero de manera que pueda ser visto por el público, y

III.- Al que invite a otro a la explotación carnal de su cuerpo.

Este código es muy similar al Código Penal Federal, pero podemos ver que en su tercera fracción no se refiere al término de escandaloso, asimismo observamos una variación en la pena.

3.6.6. CODIGO PENAL DE MORELOS

También este código prevé el delito multicitado, dentro del Título Quinto: "Delitos contra la moral pública", Capítulo Primero: "Ultrajes a las buenas costumbres".

ARTICULO 178.- Se aplicará prisión hasta de cuatro meses y multa hasta cincuenta veces el salario mínimo:

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II - Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar a otro, exhibiciones obscenas, y

III.- Al que públicamente o de modo escandaloso invite a otro al ayuntamiento carnal.

La gran diferencia estriba en que el artículo 178 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, presenta una pena excesivamente baja para sancionar este ilícito, ya que la máxima es hasta cuatro meses y multa de hasta cincuenta veces el salario mínimo.

Asimismo se emplea el término de ayuntamiento para referirse a la unión sexual.

3.7. TIPIFICACION ACTUAL EN CODIGOS LATINOAMERICANOS

La delincuencia sexual afecta a todos los países en sus costumbres y principios, por lo que el ultraje a la moral pública está contemplado en diversas codificaciones extranjeras. A continuación mencionaremos algunas de las más relevantes

3.7.1. CODIGO PENAL DE ARGENTINA

En Argentina se contempla el delito en cuestión dentro de dos artículos 128 y 129, del Libro Segundo: "De los delitos", Título Tercero: "Delitos contra la honestidad", Capítulo tercero: "Corrupción y ultrajes al pudor".

"ARTICULO 128.- Será reprimido con prisión de dos meses a dos años al que publicare, fabricare o reprodujere libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, con el propósito de difundirlos o de exponerlos al público, y el que los expusiere, distribuyere o hiciere circular.

La misma pena se aplicará al que diere espectáculos obscenos de teatro, cinematógrafo o televisión o efectuare transmisiones radiales de ese género".

La misma pena se impondrá al que exhiba, venda o entregue a un menor de dieciséis años, libros escritos, imágenes u objetos que, aún no siendo obscenos, puedan afectar gravemente el pudor de aquél, o excitar o pervertir su instinto sexual

ARTICULO 129 - Será reprimido con prisión de dos meses a dos años, el que en sitio público o abierto o expuesto al público ejecutare o hiciere ejecutar por otro actos obscenos

La misma pena se impondrá al que ejecutare actos de ese carácter en lugar privado, con el propósito de que sean vistos involuntariamente por un tercero".

De la redacción anterior podemos comentar que nos parece muy acertada la descripción de los medios por los cuáles se puede explotar lo obsceno, ya que también se mencionan los espectáculos de teatro, cinematógrafo, televisión y transmisiones radiales. Asimismo elogiamos el párrafo segundo del artículo 128, ya que se relaciona íntimamente con nuestro tema, pues aquí si se sanciona la exhibición, venta o entrega a un menor de dieciséis años, de libros escritos, imágenes u objetos, que aún y cuándo estos no tengan el carácter de obsceno, puedan afectar gravemente el pudor de aquél, o excitar o pervertir su instinto sexual.

3.7.2. CODIGO PENAL DE BRASIL

El Código Penal de Brasil contempla nuestro delito en su Libro segundo: "Parte especial", Título tercero: "De los delitos en contra de los valores e intereses de la vida en sociedad", Capítulo Primero: "De los delitos en contra de los fundamentos ético - sociales de la vida social", Sección segunda: "De los delitos sexuales", Artículo 212: "Exhibicionismo y ultraje público al pudor"; de la siguiente forma:

"ARTICULO 212".- Quien públicamente y en circunstancias de provocar escándalo, practique acto que ofenda gravemente el sentimiento general de pudor o de moralidad sexual, será castigado con prisión hasta de un año y multa hasta de 100 días"

El artículo 212 del Código Penal Brasileño tipifica únicamente las conductas de los actos que ofendan de forma grave el sentimiento del pudor en general o de la moralidad sexual, no se hace alusión a la fabricación, reproducción o publicación de libros, imágenes, escritos de tipo obsceno, pues como pudimos observar no emplea el término "obsceno"

Por otro lado al hablar de una ofensa al pudor general, que se haga de manera pública, no se especifica lo que debe entenderse por público o escándalo.

3.7.3. CODIGO PENAL CHILENO

El código penal chileno se ocupa de los delitos sexuales en el artículo 373. Libro II, Título VII, bajo el rubro de "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", sancionando "a los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia".⁴²

Como podemos ver esta legislación hace referencia a una acción indeterminada en cuanto a que dice "de cualquier modo" expresión que a nuestro parecer resulta demasiado amplia y abierta, siendo su única limitación lo que se refiere a la última frase hecho grave, escándalo o trascendencia.

Para efectos de estudio de este precepto podemos partir primeramente del concepto de "pudor", término utilizado en esta codificación y del cuándo se habla en el artículo 200 del Código Penal para el distrito Federal.

42. Manuel Gomezjara, Op.cit., p.32.

El diccionario enciclopédico ilustrado del Reader's Digest define al pudor como "Honestidad, Molestia y Recato"

En tanto que el maestro Etcheberry lo define como el aspecto subjetivo de la honestidad diciendo lo siguiente: "El interés que una persona tiene en que los demás observen a su respecto las normas de corrección y respecto que la moral impone en cuánto a la actividad sexual"⁴³, y agrega además que el pudor público se identifica con las buenas costumbres, toda vez que las buenas costumbres son normas de conducta que la sociedad debe observar.

En conclusión podemos decir que esta legislación sanciona todos aquellos actos que por el hecho de hacerse con publicidad atentan contra todos los principios imperantes en una sociedad, en lo relativo al ejercicio de una actividad sexual

Por otro lado cabe mencionar que la legislación chilena marca en su artículo 374 lo referente a lo que nuestro código penal vigente marca en la fracción I del artículo 200, quedando de la siguiente manera:

"El que vendiere, distribuyere o exhibiere canciones, folletos, impresos o no, figuras o estampas contrarias a las buenas costumbres, será condenado...."⁴⁴

Cabe mencionar que varias de las acciones que señala la ley no son de carácter sexual o al menos no lo especifica, pero lo que le da dicho carácter es la modalidad de contrarias a las buenas costumbres. En la especie, las buenas costumbres se ven ofendidas por la exposición que se hace de imágenes, estampas u otros objetos que muestran aspectos relativos al sexo. El concepto de buenas costumbres ha cambiado con el tiempo, lo que hace más difícil la solución del problema, que supone deslindar lo pornográfico de aquello que no lo es.

43. Manuel Gomezjara, Op.cit., p.33.

44. Idem.

CAPITULO IV

NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1 PROPUESTA

4.2 PENALIDAD

4.3 JURISPRUDENCIA

CAPITULO IV

NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1. PROPUESTA

En un mundo que cambia tan vertiginosamente, las sociedades están expuestas a todas las nuevas ideas generadas por estos cambios. La moral principio esencial de toda sociedad se va modificando con las nuevas ideologías.

Se ha dicho que el derecho es el medio para consolidar la moral, por lo que cada pueblo tiene sus propias leyes penales, que le permiten conservar el orden jurídico existente. Pero conforme la sociedad va progresando tiene más necesidades, por lo que la moral debe de ir actualizándose para satisfacer esas nuevas necesidades, así el derecho debe de ir evolucionando para ir a la par del momento histórico de cada sociedad.

En este momento de progresos que vive nuestra sociedad mexicana. donde la libertad sexual y la libertad de expresión han alcanzado su máxima evolución nos encontramos bombardeados de ideas y estilos de vida que no corresponden a nuestra cultura. Los medios de comunicación constituyen en la actualidad los máximos representantes de nuestra ideología.

Las recientes guerras televisivas, han desatado una gran cantidad de estrategias en aras de alcanzar el mayor número de televidentes, por lo que se valen de cualquier medio para lograrlo, sin importar la agresión moral que pueda causarse a la sociedad; actualmente vemos un gran despliegue de tecnología en la producción de historias novedosas o comerciales originales utilizando para todos un fondo sexual. Lo mismo sucede con otros medios de difusión como el radio en donde los programas más populares son aquellos que hablan sobre sexo o chismes sin importancia, programas sin mayor profundidad

No podemos dejar de mencionar tampoco los periódicos, las múltiples revistas que existen en la actualidad y los anuncios publicitarios que se colocan en avenidas importantes o en centros comerciales a la vista de todo el mundo, donde se muestran chicos y chicas con figuras impresionantes anunciando un jabón, ropa interior, e.t.c., desgraciadamente en nuestros tiempos el sexo es el mejor recurso publicitario, utilizado por todos los medios de comunicación

Dentro de nuestro artículo 200 del código penal vigente, encontramos un problema jurídico-social, toda vez que al ser la moral social el objeto jurídico tutelado en el Delito de Ultrajes a la Moral Pública este precepto debe de irse actualizando conforme la moral social vaya cambiando. El elemento esencial de el precepto anteriormente mencionado es la palabra "obsceno", término a nuestro parecer demasiado complejo, pues al igual que la moral, lo obsceno va cambiando conforme las ideologías van evolucionando, así que si una persona envía un mensaje que no es obsceno para él, el que lo capta puede interpretarlo obscenamente o viceversa. Pero indudablemente la realidad actual debe de reconocer que hay principios universales que nunca cambian, reglas esenciales en toda sociedad que son necesarias para conservar el orden social imperante, por lo que lo obsceno debe de ser despreciado en cualquier circunstancia por constituir una transgresión a los tabúes sexuales. Si bien es cierto que en la actualidad existe mayor difusión de lo que es el sexo porque la sociedad moderna así lo requiere, toda vez que nuestros jóvenes deben estar cada vez mayor informados para evitar enfermedades mortales como el SIDA o embarazos no

deseados; debemos entender por lo tanto que la sexualidad no es mala, es un fenómeno que acompaña al ser humano en todos los momentos de su desarrollo, pero no es obsceno, lo indignante radica en la forma tan grotesca y desvirtuada de como nos presentan el sexo

Desgraciadamente no sólo la sociedad adulta se ve agredida por toda esta nueva ideología de sexo, sino también el sector más pequeño, que por su naturaleza es el más indefenso: Los niños.

No podemos negar que en nuestros tiempos la sexualidad es mucho más relajada, anteriormente se cuidaban las producciones de carácter pornográfico, así como los programas televisivos con algún contenido erótico, los cuáles solo podían transmitirse en horarios nocturnos para evitar que los menores los presenciarán; hoy día eso ya no opera pues las revistas de carácter pornográfico se pueden adquirir en cualquier puesto de periódicos, librerías o hasta en los llamados mercados sobre ruedas (Tianguis), estando al fácil alcance de los menores, pues se les venden sin mayor requisito. Lo mismo sucede con los programas televisivos, pues en cualquier horario se transmiten programas con un alto contenido erótico, y no solo eso ya que cualquier anuncio utiliza, como lo habíamos mencionado anteriormente, el sexo para vender; lo mismo sucede con los cines que exhiben películas netamente pornográficas, permitiendo la entrada a menores de edad

Lo más preocupante es que ahora con el naciente fenómeno Japonés del **Hentai** (historietas y caricaturas de dibujos animados con carácter erótico o totalmente pornográfico), que recientemente llegó a nuestro país, se publican historietas y exhiben caricaturas de dibujos animados con personajes desnudos en situaciones eróticas muy marcadas, además de manejar las relaciones homosexuales, presentando una forma muy distinta a la del pueblo mexicano. Dentro del mismo fenómeno del Hentai han surgido una gran cantidad de las llamadas historietas "Negras", que son 100% pornográficas, y cuyos protagonistas son los mismos personajes famosos de los dibujos animados; aún y cuándo este tipo de revistas contienen en sus portadas leyendas como está: "Solo Adultos: contenido erótico", son vendidas con gran facilidad a los niños, pues se ponen a la venta junto a aquellas historietas infantiles como Superman, El hombre araña e.t.c.

En este orden de ideas consideramos que los niños se encuentran en un estado de indefensión, ya que la publicidad utiliza sus propias armas para atacarlos, en un proceso como el siguiente. Primeramente surge una caricatura con personajes fantásticos que atrae inmediatamente la atención infantil, posteriormente estas historietas surgen en cómics que los niños adquieren de inmediato para así repasar una y otra vez estas aventuras presentadas por televisión, cabe señalar asimismo que dichas historietas tienen a nuestro parecer un precio alto para la incipiente economía infantil, ya que van de los 20 a 60 pesos

El artículo 200 del Código Penal vigente está íntimamente relacionado con otros ordenamientos legales, pero esté haya su justificación como delito por estar incluido dentro de la ley penal como ilícito los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, a través de diversos medios comisivos como la fabricación, reproducción, publicación de libros escritos, imágenes u objetos obscenos que se expongan, distribuyan o hagan circular.

El artículo 7 constitucional consigna la libertad de imprenta dentro de las garantías individuales, pero señala de forma explícita unas limitantes a esta libertad, como el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, limitantes señaladas también por la misma ley de imprenta. Por lo que desde el momento que todo este tipo de publicaciones se proyecta a la sociedad, en este caso la infantil, afectando y dañando su normal desarrollo psicosexual, se constituye una figura ilícita que debe ser perseguida y reprimida.

Por lo anterior consideramos que el artículo 200 del Código Penal vigente concerniente al delito de Ultrajes a la Moral Pública debe de contener un párrafo explícito donde se salvaguarde la moral infantil, como fue el caso del Código Penal para el Distrito Federal y para el territorio de Baja California en materia del Orden Común y para toda la República en materia Federal del año de 1871, que fue conocido también como Código Martínez de Castro, por haber estado en la Comisión redactora el Licenciado Antonio Martínez de Castro, el cuál dentro de su Título sexto: De los Delitos contra el Orden de las Familias, la Moral Pública y las Buenas Costumbres, Capítulo II: de los Ultrajes a la Moral Pública, o a las Buenas Costumbres, en el artículo 788 se establece que:

"ARTICULO 788 - En los ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, es circunstancia agravante de segunda clase que se ejecuten en presencia de menores de 14 años".

Como podemos observar el delito de ultrajes a la moral pública se agrava en el momento en que se atenta contra un menor en este caso menor de 14 años.

Asimismo el Código Penal Argentino contempla el delito en cuestión dentro de dos artículos 128 y 129, del Libro Segundo: De los delitos. Título Tercero: Delitos contra la honestidad. Capítulo tercero: Corrupción y ultrajes al pudor, en el artículo 128 en su último párrafo menciona que.

"ARTICULO 128.- Será reprimido con prisión de dos meses a dos años al que publicare, fabricare o reprodujere libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, con el propósito de difundirlos o de exponerlos al público, y el que los expusiere, distribuyere o hiciere circular.

La misma pena se aplicará al que diere espectáculos obscenos de teatro, cinematógrafo o televisión o efectuare transmisiones radiales de ese género.

La misma pena se impondrá al que exhiba, venda o entregue a un menor de dieciséis años, libros escritos, imágenes u objetos que, aún no siendo obscenos, puedan afectar gravemente el pudor de aquél, o excitar o pervertir su instinto sexual".

Como podemos ver en este párrafo se protege a la niñez de cualquier atentado a su pudor o instinto sexual, haciendo incluso la aclaración de aquellos objetos que aún y cuándo no sean obscenos puedan afectar al menor constituyen el ilícito. También el Código Penal Alemán solo sanciona la pornografía cuándo se difunde a menores, pudiendo afectarlos moralmente (Párrafo 174 de la Ley Penal Alemana).

En tanto que en Francia desde el año de 1948 se dictó una ley que prohíbe cualquier publicación que represente crímenes, latrocinios, gangsterismo, haraganería o inmoralidades de cualquier tipo aderezados de forma tal que desmoralicen a la juventud. Cualquier publicista que infrinja estos reglamentos, se le aplicará un severo castigo, con penas de prisión hasta de un año; además de una elevada multa y su publicación podrá ser suspendida por períodos que van de dos meses a dos años. En caso de reincidencia, la suspensión será definitiva y las penas corporales y pecuniarias serán dobles.

En tanto que en Nueva York se ha aprobado una iniciativa para reglamentar la publicación de los llamadas historietas cómicas, de modo que las autoridades regionales puedan prohibir la distribución de libros a colores de carácter pornográfico o tendientes a estimular el crimen, que puedan afectar el desarrollo psíquico de jóvenes y niños.

En virtud de lo anteriormente expuesto consideramos necesario que el artículo 200 de nuestro Código Penal vigente incluya una fracción en donde se salvaguarde la integridad psíquica de los menores, estableciendo que será circunstancia agravante cuándo:

“Será circunstancia agravante cuándo se exhiba, venda o distribuya a un menor de edad (menor de 18 años), libros escritos, imágenes u objetos obscenos que puedan dañar y distorsionar su moral o instinto sexual”

El legislador debe cuidar primordialmente la educación infantil, pues siendo los niños el futuro de nuestro país debemos salvaguardarlos de cualquier agresión no sólo física, si no también mental, ya que queremos niños mentalmente sanos que constituyan adultos de bien.

La calificación de que una revista o cualquier otra publicación libro, escrito, imagen u objeto obsceno para efectos del ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público de la Federación, el cuál en ejercicio de la acción pública que le reserva el artículo 102 de la Carta Magna, tiene la capacidad de determinar si una revista o cualquier otra publicación tiene el carácter de obsceno, por presumirse fundadamente que posee el sentimiento medio de moralidad que impera en un momento dado en la sociedad mexicana, pues será el criterio del juzgador el que va a prevalecer al interpretar la palabra **obsceno**. Por lo que consideramos que al emitir este criterio el juzgador tome en cuenta que si los límites de toda libertad radica en los valores morales estos deben de ser totalmente protegidos de todas aquellas agresiones que puedan producir un daño social, y más aún tratándose de la moral infantil, pues como lo habíamos mencionado con anterioridad los niños constituyen sin duda alguna el factor más indefenso de la sociedad.

En conclusión citamos lo que manifiesta el Licenciado Angel Caamaño Uribe en virtud de que estamos de acuerdo cuándo expresa que lo que en realidad está pasando es que esta obra despierta el deseo sexual en quienes la contemplan, y el deseo sexual despierto realmente ataca las costumbres más que el deseo sexual durmiente o reprimido. La literatura a este respecto es prácticamente inagotable. Los criminólogos, están de acuerdo en que los más altos niveles de criminalidad tienen casi siempre un fondo de deseo reprimido y frustración sexual".⁴⁵

4.2. PENALIDAD

Consideramos por lo anteriormente expuesto, que debe agregarse al artículo 200 del Código penal vigente una fracción que proteja la moral infantil en aras de una niñez mentalmente sana, por lo que como se menciono anteriormente dicha circunstancia debe de constituir una agravante del delito de Ultrajes a la Moral pública, en virtud de alcanzar una mayor eficacia en la aplicación del tipo penal, pues con sanciones tan bajas los sujetos activos no temen violar la ley penal.

45. Angel Caamaño Uribe, La pornografía, Ed. Edomex, México. 1989, pág. 151.

En esta especial circunstancia al referirnos a menores de edad, no se deben escatimar esfuerzos para reprimir las conductas que los afecten en su integridad psíquica. Por lo que creemos que cuando se trate de exposición, venta o distribución de objetos obscenos a menores de edad, la pena impuesta para el delito de Ultrajes a la Moral Pública que va de seis meses a cinco años y de trescientos a quinientos días multa, debe de aumentarse de un año a siete años y de quinientos a setecientos días multa.

Lo anteriormente expuesto sirve para motivar la estricta observancia de las normas para el enjuiciamiento de los delitos contra la moral pública. La substanciación de una averiguación previa por lo dispuesto en el artículo 200 del Ordenamiento Punitivo Federal, se requiere de la presentación de acusación o denuncia, en los términos exigidos por el artículo 16 de la Carta Magna, la cual, en este caso puede ser formulada por cualquier persona, para tal efecto deben cumplirse con todos los requisitos para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de la federación.

Estas acciones penales pueden ejercitarse contra los editores, introductores distribuidores o agentes inmediatos de distribución de las revistas y publicaciones obscenas por ser los directos transgresores de la Ley penal Federal, en materia de ultrajes a la moral pública.

4.3. JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia es también llamada la ciencia del derecho, Ulpiano define a la jurisprudencia como "El conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo o injusto" ⁴⁶.

En lo que se refiere al delito de ultraje moral no a habido suficiente jurisprudencia, la que se tiene hasta el mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho se transcribe a continuación, de la más antigua a la más reciente:

46: Juan Iglesias, Derecho Romano: Historia e Instituciones, 11ª. Ed., Ed. Ariel, Barcelona, 1993, p.90.

Del 23 de Noviembre de 1933

ULTRAJES A LA MORAL, PUBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

Como la ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, calificar si un hecho constituye un ultraje a la moral pública o a las buenas costumbres, y no establece bases para fijar esos conceptos, que forman la esencia misma de las transgresiones criminales a que se refieren los artículos 200 de la Ley Subjetiva Penal, y 2o, fracción III, y 32, fracción II. de la Ley de Imprenta, es preciso resolver esa cuestión de acuerdo con las enseñanzas de los tratadistas, cuya doctrina se llega a la conclusión de que el delito de referencias consiste, en concreto, en el choque del acto incriminado con el sentido moral público, debiendo contrastar el hecho reputado criminoso con el estado moral contemporáneo de la actualidad un relajamiento en las costumbres, ya que a diario circulan a la luz pública impresos o dibujos pornográficos, y así en las diversiones públicas se presentan escenas que, por el sentido que quiere hacerse encubierto, pero que a todas las luces es perceptible para toda clase de personas salida de la pubertad, sugieren en el espectador ideas de actos de la vida íntima sin que se levanten protestas y las autoridades inspectoras no creen llegado el caso de intervenir, y fundándose en fotos, pudiera objetarse que unos dibujos objetos del delito no causarían ya alarma alguna en el sentido moral público, por la diferente relación en que actualmente se encuentran los dos términos aludidos, acto incriminado y sentido moral social, debe estimarse que ese cambio del nivel moral en las costumbres, es quizá transitorio y que, por otra parte, en situación tan delicada, corresponde a los tribunales aplicar las leyes vigentes a hechos que, todavía dentro del conjunto de las ideas dominantes pueden reputarse inmorales, aún cuando no puedan prestar su autoridad para la conservación de un alto nivel moral social si no en aquellos casos en que su intervención es requerida por la consigna que le hagan las autoridades administrativas, especialmente el Ministerio Público, a quien compete, conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, el ejercicio de la acción penal.

Del 6 de Abril de 1938

MORAL PUBLICA Y BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES A LAS.

La facultad de declarar que un hecho es o no delito e imponer las penas consiguientes, es propio y exclusivo de la autoridad judicial, conforme al artículo 21 constitucional, y tal facultad no puede ser restringida o invalidada por el hecho de que una dependencia administrativa haya consentido en la distribución de una revista, de que la naturaleza de ésta, pudo sufrir cambios radicales p transformaciones, desde el punto de vista moral. a partir de la fecha del registro hasta la de la comisión del delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres. Por otra parte, la calificación de que una revista sea obscena, cae bajo la apreciación del juez de los autos, sin que sea necesario que haya una prueba especial y directa, encaminada a establecer ese extremo; pues. siendo obsceno lo contrario al pudor, al recato o al decoro, el juez está capacitado para determinar si ese es el carácter de la revista distribuida y hecha circular por el acusado, por presumirse. fundadamente, que posee el consentimiento medio de moralidad que impera en un momento dado en la sociedad, y tal apreciación no puede violar garantías, a menos que esté en contraposición con los datos procesales, dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y de moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar al cuidado de los jueces el cuidado de determinar cuales actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios públicos.

A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entienden por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas. Es el concepto medio moral el que debe de servir de norma y guía al juez, en la decisión de estos problemas jurídicos y no existe en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe de conceptualizarse como obsceno. Por tanto, no es la opinión de unos peritos, que no los puede haber en esta materia, la que debe de servir de sostén a un fallo

judicial ni es la simple interpretación lexicológica, el único medio de que se puede disponer para expresiones usadas por el legislador y a la doctrina, como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los jueces y tribunales. En suma, a pesar de ellas, sí se cuenta con un procedimiento apropiado para explicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esa clase de delitos. Esto no significa que se atribuya a los jueces una facultas omnimoda y arbitraria. Como toda función judicial, la de aplicar las penas debe de sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe de perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías constitucionales en perjuicio del acusado.

Ahora bien, no es violatoria de garantías la sentencia que declara que se comprobó el cuerpo del delito que sanciona el artículo 200 del Código penal, al haber distribuido el acusado, una revista cuyos ejemplares contienen grabados y leyendas que, atendiendo a la opinión corriente en materia de moral privada en nuestro medio, son de la clase de obras que nuestra sociedad rechaza y estima como disolventes de las costumbres y hábitos sociales. Si el tema que inspira dichos grabados y leyendas, tiende a exaltar hasta un grado morboso y como tendencia exclusiva de la publicación la convivencia sexual y, en ocasiones, el comercio carnal. Si el gerente o administrador de una casa editorial, distribuye en varias ocasiones diversos números de una revista, en la cuál se comete el delito de ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres, ese hecho lo hace responsable frente a la ley penal y no le sirve de justificación, el haber realizado el acto criminal bajo el amparo de una representación social y en beneficio de ella.

Así lo resuelve tácitamente el artículo 11 del Código Penal para el distrito y Territorios Federales, al facultar al juez para suspender o disolver la agrupación, cuándo un miembro o representante de ella, comete un delito con los medios que la misma le proporciona.

Del 25 de Noviembre de 1943

MORAL PUBLICA. ULTRAJES A LA.

La fracción II del artículo 200, reformado del Código Penal del distrito, castiga al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas. y debe de tenerse en cuenta que el elemento medular de esa figura delictiva, consiste en la publicidad, de manera que si el acusado no ha publicado, ejecutado o hecho ejecutar por otro, en público exhibiciones obscenas, en el caso no se haya comprobado el cuerpo del delito de ultrajes a la moral pública.

Del 2 de Febrero de 1948

ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA, DELITO DE

Los elementos de los delitos de ultrajes. a la moralidad pública son, que se distribuyan o hagan circular imágenes u objetos obscenos siendo éstos, todos los que son lascivos o impuros, como las tarjetas que, al reproducir asuntos sexuales. tienden a la torpe excitación libidinosa.

Del 2 de Febrero de 1960

ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA.

El cuerpo del delito de ultrajes a la moral pública quedó debidamente demostrado con la comprobación de los elementos que lo constituyen, si el acusado salía a diferentes horas del día a un solar lleno de hierbas y atrás de unos árboles se escondía, y al pasar cerca del lugar algunas señoras y niñas se desvestía y enseñaba su desnudez.

Del 20 de Junio de 1967

ULTRAJES A LA MORAL. ELEMENTOS DEL DELITO.

El delito de ultraje a la moral, se halla integrado por los siguientes elementos. Primero una conducta de exhibición obscena, consistente en que el agente ejecute, o haga ejecutar a otro un acto de impudicia y buscando o procurando que otros lo contemplen. Es sabido a este respecto, que el exhibicionismo se origina con frecuencia, en una desviación sexual en que el agente encuentra satisfacción erótica al mostrar en público sus partes pudendas. Y segundo, la referencia especial que en el tipo se exige en el sentido de que la exhibición se ejecute en sitio público, entendiéndose por tal, aquel al que tienen o han tenido libre acceso las personas, "calles, sitios de reunión, etcétera.

Del 14 de Noviembre de 1994

ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA, DELITO DE.

Las declaraciones de las menores ofendidas y del acusado, sobre que éste les enseñó a aquéllas unas fotografías, no bastan para demostrar la existencia del delito de ultraje moral, si en autos no hay elemento alguno que acredite que tales fotografías sean obscenas, pues el juez de la causa no las tuvo a la vista, circunstancia indispensable para que se configure el delito tipificado en el artículo del código Penal del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

1. Las normas penales y morales regulan las relaciones entre los individuos con el propósito de mantener el orden social. Estas normas van cambiando conforme el momento histórico de cada sociedad, para garantizar así su absoluta eficacia.
2. Se ha dicho que al ser la moral un principio personal diferente en cada individuo, la ley penal solo puede coaccionar aquellas conductas que afecten la moral en forma colectiva, es decir, la moral social. Por lo que no toda la moral va a estar regulada por la ley penal, pero toda la ley penal si debe de estar amparada por la moral.
3. Si bien es cierto que la moral debe ir evolucionando conforme las nuevas necesidades de la sociedad, no debemos olvidar que existen principios universales que por su naturaleza no cambian en ninguna época, y que no deben de ser transgredidos por ningún motivo, ni bajo cualquier circunstancia, por constituir los elementos básicos para mantener un buen orden social y moral.
4. En nuestros días el fenómeno de la pornografía es tal vez uno de los problemas que más debe preocuparnos. El motivo de esta preocupación no es simplemente que algunas escenas puedan escandalizar a quienes no están preparados para verlas, sino que se dirigen al núcleo mismo de la salud mental de la sociedad, incluyendo al sector infantil, que por su naturaleza es el más indefenso.

5. El sexo en estos tiempos es la mejor arma publicitaria para distintas industrias, utilizándolo para vender más productos, sin importar que todo este tipo de imágenes sea vista por jóvenes y niños. La apatía y la violencia que vemos en varios sectores de la sociedad se debe en buena medida a que a los niños y adolescentes se les estimula y altera en su normal desarrollo, constituyendo la pornografía uno de los principales factores de alteración
6. Una de las principales objeciones de la pornografía es la forma tan grotesca como se expone algo tan natural como el sexo, además de que indudablemente se denigra la figura de la mujer, exponiéndola como simple objeto sexual. La pornografía es por lo tanto la exposición gráfica del cuerpo humano, hecha con mal gusto y tendiente a despertar los bajos instintos de los individuos.
7. El erotismo que es otra de las figuras que se a utilizado en diversas películas, imágenes, revistas, periódicos, e incluso en el arte, se diferencia de la pornografía, en el sentido de que exhibe el cuerpo humano y aspectos sexuales de manera sugestiva o simbólica, mientras que la pornografía difunde este tipo de imágenes en forma gráfica y de mal gusto.
8. En lo que se refiere al término obsceno utilizado por el artículo 200 del Código Penal vigente, creemos que tanto la moral como el derecho reclaman jurisdicción sobre este término, pero la moral solamente hace responsable de un acto de está naturaleza al que lo ejecuta, en tanto que el derecho hace responsable no sólo a aquel que la propicia sino también confiere un derecho subjetivo a favor de quienes recae o resienten está conducta.

9. Por lo anteriormente expuesto podemos decir que las palabras obsceno y pornográfico no son términos sinónimos, pues cada una tiene una connotación propia y diferente. Lo obsceno tiende a excitar los instintos groseros y de mal gusto y no siempre es de carácter sexual, en tanto que lo pornográfico siempre se referirá a aspectos sexuales, tendientes a despertar el instinto sexual y las bajas pasiones de las personas a las que se les expone.

10. El Código Punitivo Federal en su artículo 200 emplea adecuadamente el término obsceno, ya que no solo se está refiriendo a aspectos sexuales, pero aún así consideramos que es un término demasiado complejo que debería desglosarse, pues puede ser interpretado de diversas formas por los individuos, atendiendo a su educación, clase social, religión, e.t.c.

11. En nuestro país existe como garantía individual en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libertad de imprenta y de expresión, pero no debemos olvidar que sus limitantes las encontramos en el respeto a la vida privada y a la moral de los demás individuos que son receptores de estas impresiones, por lo que en este caso si los receptores son el sector infantil de la sociedad, no se puede permitir este tipo de publicaciones, por causar un daño perjudicial al normal desarrollo psicosexual de los infantes.

12. El Ministerio Público Federal tiene la función que le otorga el artículo 102 de la Carta Magna de calificar si una revista o cualquier otra publicación es de carácter obsceno, pero en el caso que nos ocupa consideramos que debe tomar muy en cuenta que desde el momento que estas publicaciones van dirigidas a los niños, la situación se agrava y requiere de un criterio más rígido.

13. Indudablemente la pornografía esta mal escrita, careciendo de todo mérito literario. Pero consideramos que a la larga con la progresiva elevación del nivel educativo, quizá sea mejor dejar las cosas libradas al buen gusto de la comunidad salvaguardando a nuestros niños y adolescentes.
14. Se debe proporcionar a niños y jóvenes una correcta educación sexual, la cuál debe ser siempre de manera proporcionada a su edad y capacidad de entendimiento, para que de esta forma podamos formar individuos mentalmente sanos. que podrán constituir mejores ciudadanos
15. Las industria del cómic ha tenido un gran auge en nuestro país, existen incluso convenciones donde se hablan de temas relativos a las historietas, aunque es indudable que su elaboración adolece de muchos defectos, tales como el abuso de la violencia y del sexo (Figuras 21 y 21 bis), así como la sobrecarga que tienen de imágenes, situación que provoca en el niño una reacción de apatía para lecturas más serias.
16. Las historietas además de proporcionar una muy baja calidad, por ser producciones extranjeras, presentan una forma de vida y tradiciones que no corresponden a nuestra cultura, ni forma de vida, proporcionando a los menores una distorsión en cuánto a la cultura mexicana.
17. El éxito de la lectura comercial se debe básicamente a su accesibilidad, propaganda y buena distribución, fenómeno de la vida industrial contemporánea que se ve reforzado en su mayoría por el mal gusto de las personas que no se preocupan por acercar a sus hijos solamente lo que pueda proporcionarles una correcta información y aquellas personas que sin importar dañar la salud mental de los infantes venden sin mayor prejuicio estas publicaciones a menores de edad.

18. Resulta importante inculcar a nuestros niños y jóvenes buenos hábitos de lectura que contribuya a su buen desenvolvimiento intelectual y moral, ya que la lectura es un poderoso auxiliar de la educación, especialmente en los niños; a través de ella se les permite ampliar sus horizontes intelectuales, al mismo tiempo de iniciarse en el conocimiento de otros asuntos que no estén incluidos en los programas escolares. conocer personajes famosos y lugares de interés.

19. En el delito que ocupó nuestro estudio el objeto jurídico tutelado es la moral social no estamos hablando propiamente de un delito de carácter sexual, puesto que en estos la acción criminal recaerá siempre sobre una persona determinada, y en el delito de Ultrajes a la moral pública el sujeto pasivo siempre será la sociedad, en este caso buscamos salvaguardar la moral infantil.

20. Queremos una ley más fuerte y eficaz, donde el legislador ponga especial atención en el cuidado de los niños, los cuáles no deben ser ni física ni moralmente agredidos, por lo que debemos cuidar toda aquella información que llege a sus manos, y que dañe su natural desarrollo psíquico y sexual

21. Luchemos por niños mentalmente sanos, que constituyan un mejor futuro para nuestro país, sin violencia, sin delitos sexuales realizados por individuos traumatados psicológicamente, salvaguardando la integridad de nuestros jóvenes y niños. El fomento de la buena lectura infantil y una adecuada educación sexual por los padres y maestros escolares, la energía de las autoridades especializadas y la unión de escuelas y hogares que combatan estos vicios, constituiran la salvación de nuestros niños y adolescentes.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

ARENAS, Pedro José La televisión y nuestra conducta cotidiana : sus efectos sobre niños, adolescentes y adultos. Buenos Aires, Cuarto Mundo, 1975, pp. 117.

BOHMAN, Karin Medios de comunicación y sistemas informativos en México, Ed. Conaculta – Alianza, México, 1990, pp. 397.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 19ª edición 1997 982 pp.

CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General, Ed. Porrúa, Décimo Tercera Edición actualizada, México 1998 363 pp.

DACO, P. Tu personalidad. Ed. Daimon, México, 1980, pp.495.

litana (UAM), México, 1992, pp. 98.

GOMEZJARA, Francisco A. y DE DIOS, Delia Selene. Sociología del Cine, Ed. Sepsetentas, México, 1971, pp. 182.

GONZALEZ de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, Décimo Tercera Edición, México 1998, 473 pp.

GONZALEZ Jara, Manuel Angel. El delito de promoción o facilitación de corrupción o prostitución de menores, 1º Edición Mexicana Ed. Cárdenas, Jurídica de Chile/Andrés Bello Méx. 1992 pp.175.

- JIMENEZ Huerta Mariano Derecho Penal Mexicano 3 Ed. Tomo V Ed Porrúa 521 pp
- LEHALLE, Henri, Psicología de los adolescentes, Ed. Conculta Grijalvo.
- LOPEZ Betancourt, Eduardo, Teoría del Delito, séptima edición, Ed. Porrúa, México 1998, 313 pp.
- MARTINEZ, Roaro Marcela. Delitos sexuales, Ed. Porrúa, México, 1991, pp. 256.
- MATUTE, Alvaro. Antología. México en el siglo XIX, UNAM, 1973, pp.319. MEXICO EN EL SIGLO 23 de febrero de 1998, relatora especial Sra. Ofelia Calcetas Santos 43 pp. 587.
- MONTGOMERY, H. Hyde. Historia de la pornografía, Ed. La Pleyade, Buenos Aires, 1969, pp.263.
- PASCUAL, del Roncal Federico. Manual de Neuro – Psiquiatría Infantil, Fondo de cultura económica, 1995, pp. 167.
- PIERRE, Albert y TUDESA, André Jean. Historia de la radio y la televisión, Fondo de Cultura Económica, 3ra. Edición, París, 1995, pp. 176.
- PORTE, Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la parte general del derecho penal, decimaséptima edición Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 508.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis Victimología, Ed. Porrúa, S.A. México 1990
- SANCHEZ, Vazqu ez Adolfo. Antología. Teoría y Estética del Arte, Ed. UNAM, 1972, 489 pp.

TARRONIE, E.B COMUNICACIÓN DE MASAS: PERSPECTIVAS Y METODOS, Ed GUSTAVO GILI, S A., BARCELONA, 1978, PP 155

VILLALOBOS, Ignacio. La crisis del Derecho Penal en México. Ed Jus. México, 1948, pp. 262.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 95ª ed, México, Ed. Porrúa, 1998, pp 138.

CARRANCA Y TRUJILLO. Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl Código Penal Comentado, 20ª. Edición. 1997. 1177 pp

CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, 58ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1998, pp.335.

CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES. 1ª ed. México, Anaya Editores, 1997. p.175.

CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Periódico Oficial núm. 97, Organo de difusión oficial del gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas, Tomo XCIX, jueves 11 de octubre de 1990, p.130.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO , 2ª. Ed., México, Ed. Porrúa, 1981, p. 228.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, 1ª Ed., México, ed. Porrúa, 1998, p 205.

CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, 2ª Ed., México, Ed. Porrúa, 1991, p 219.

CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1ª. Ed., México, Ed. Porrúa, 1990, p. 233.

LEY DE IMPRENTA del 9 de Abril de 1917.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION. del 30 de diciembre de 1939

REGLAMENTO FEDERAL DE LOS ARTICULOS 4 Y 6 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA, del 15 de marzo de 1951.

MORAL PUBLICA, ULTRAJES A LA, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo LXXVIII, pág. 3947. Pérez Mendoza Amadeo, 25 de Noviembre de 1943, 4 Votos.

MORAL PUBLICA Y BUENAS COSTUMBRES, ULTRAJES A LA, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo LVI, pág. 133, Sayrols Masa Francisco, 6 de Abril de 1938, Unanimidad de 5 Votos.

ULTRAJES A LA MORAL, DELITO DE, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XCV, pág. 886, Amparo directo 1924/47, Sec.2, Olmedo Ramos Luis, 2 de Febrero de 1948, Unanimidad de 4 Votos.

ULTRAJES A LA MORAL, ELEMENTOS DEL DELITO DE, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca, Volumen CXXI, pág. 35, Amparo directo 2059/64. Jaime Castañeda González, 20 de Junio de 1967, 5 Votos, Ponente: Abel Huitrón y A.

ULTRAJES A LA MORALPUBLICA, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Volumen XXXII, pág. 108. Amparo directo 6578/59, David Grijalba Valenzuela, 11 de Febrero de 1960, Unanimidad de 4 Votos, Ponente Rodolfo Chávez S

ULTRAJES A LA MORAL, DELITO DE, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo LXXXII, pág. 3147, Amparo de Revisión 6229/44, Sec.1a, Quiroz Soto Aurelio, 14 de Noviembre de 1944, Unanimidad de 4 Votos.

ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XXXIX, pág. 2353, Amparo directo 2107/32, Sec.3a, Baumgarten Manuel, 23 de Noviembre de 1933, Unanimidad de 4 Votos.

ECONOGRAFIA

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, Decimasegunda edición, México, 1998.

Diccionario Kapeluz de la Lengua Española, Ed. Kapeluz, española, 1979, pp. 1517.

Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. © 1993-1998 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

GALINDO, Ruiz Guadalupe. Alternativa de cambio ante la influencia de los medios de comunicación en la educación básica, Tesis de Licenciatura en Sociología, Universidad Autónoma Metropo

Gran diccionario Enciclopédico Ilustrado, Selecciones del Reader's Digest, XII Tomos, España, 1981, Decimotercera edición, pp 4100.

"La Historieta", Productora María Eugenia Tamez, Diálogos en Confianza, Mayo, 1999, Canal Once, T.V.

LARA, Magaña Gloria. Periodismo infantil en México, Tesis de Licenciatura en Periodismo, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 1962, pp.83.

MARIAN, Benito y JURADO, J.L. 100 personajes del Milenio, Muy Interesante, Agosto de 1999, pp. 96

PIÑA, Rafael. Diccionario de derecho, Décima edición, Ed. Porrúa, México, 1981, pp.500

SANCHEZ, Galván Miguel Angel. La influencia de la televisión en la niñez, Tesis de Licenciatura del Area de Sociología Urbana, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). 1997, pp. 78.

Secretos de Pareja. El sexo Vende, Ed. Planeta, Volumén 1, Fascículo 24, México, 1994.

A N E X O S



FIGURA NUMERO 1



FIGURA NUMERO 2



FIGURA 3

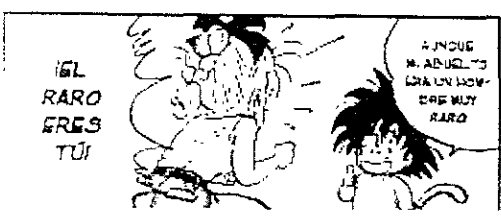
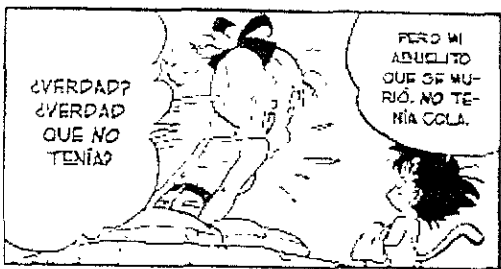
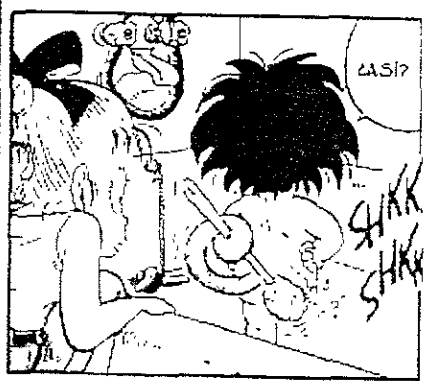


FIGURA 3 BIS



FIGURA 4

MICHIRU KAIJU y
HARUKA TENDU son dos
estudiantes especiales de
la Preparatoria Mugen.

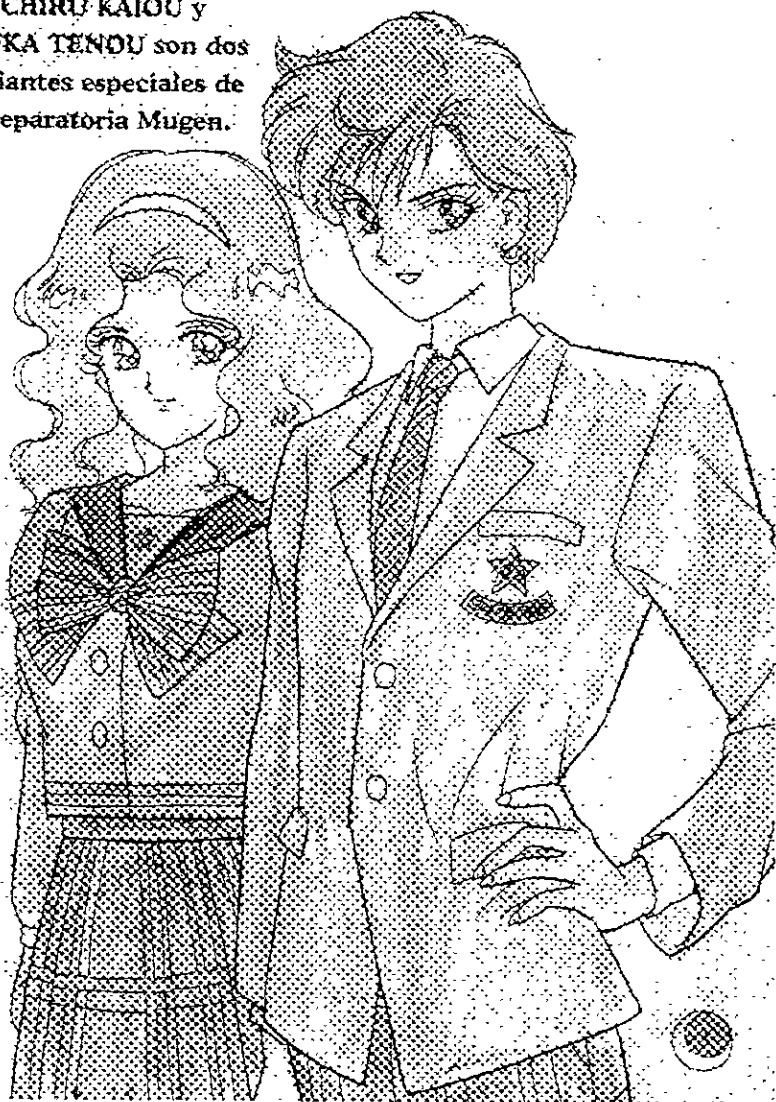


FIGURA 5

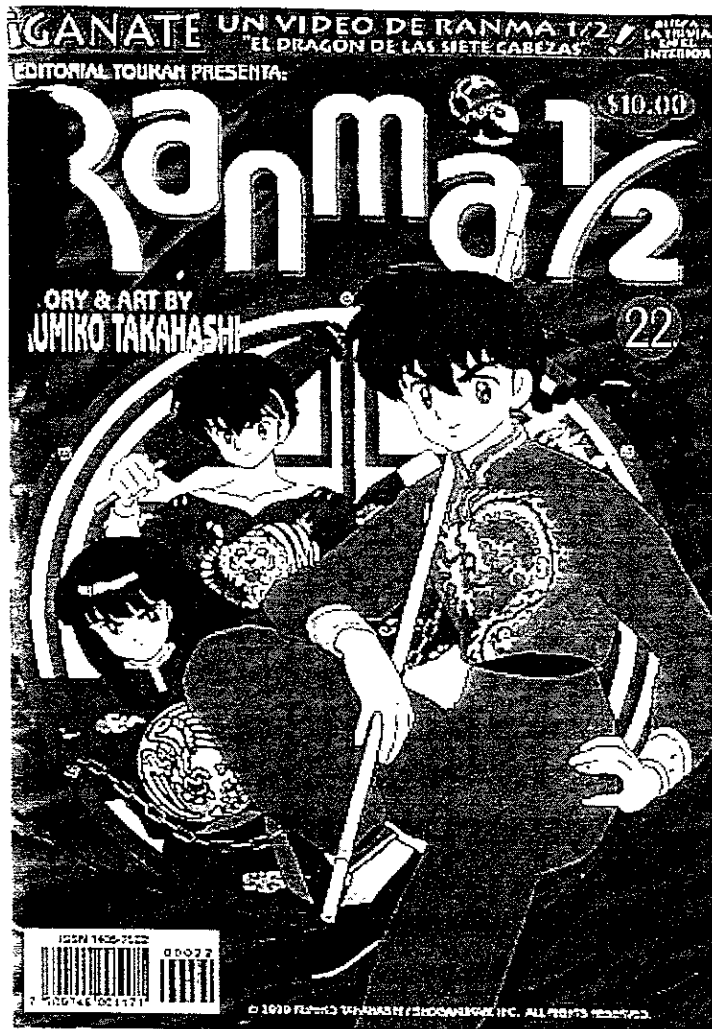


FIGURA 6



FIGURA 7



FIGURA NUMERO 7 BIS



FIGURA NUMERO 8



FIGURA NUMERO 9 BIS



FIGURA 10



FIGURA 11



FIGURA NUMERO 12

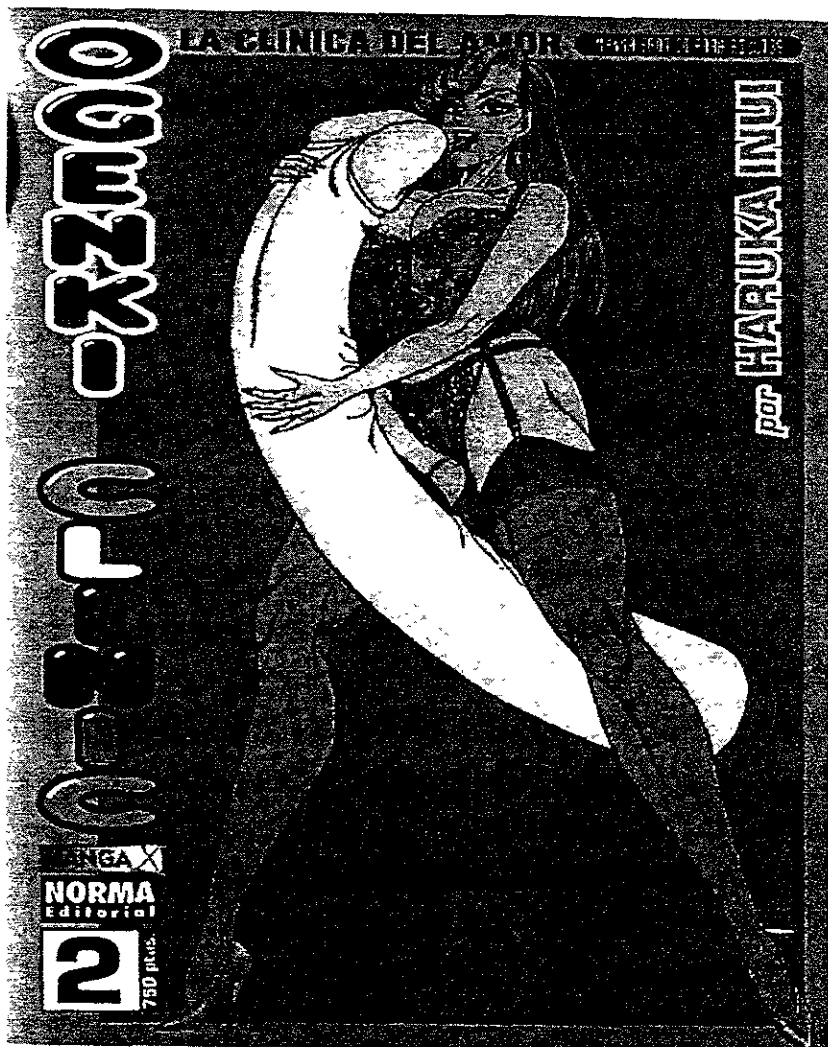


FIGURA NUMERO 13



FIGURA NUMERO 14



FIGURA NUMERO 15



FIGURA NUMERO 16



FIGURA NUMERO 17



FIGURA NUMERO 18



FIGURA NUMERO 19



FIGURA NUMERO 20



FIGURA NUMERO 21



FIGURA NUMERO 21 BIS